



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y
ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**EL USO INAPROPIADO DEL MEDIO EMPLEADO EN LA
AGRESIÓN ILEGÍTIMA EN LA CONFIGURACIÓN DE LA
LEGÍTIMA DEFENSA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE ICA
– 2023**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:
ELIAS SUAREZ ALEXANDER HRISTO
CÓDIGO ORCID N° 0009-0002-1185-2818
OLARTE SAYRITUPAC BENGY TIAGO
CÓDIGO ORCID N°0009-0008-4330-7527

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

DOCENTE ASESOR:
MG. MARCOS ANTONIO MONTORO VALDIVIA
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-6982-7888

CHINCHA, 2023

Constancia de aprobación de investigación

Dra. Mariana Campos Sobrino
Decana de la Facultad de Derecho

Presente.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarle e informar que los bachilleres Elias Suarez Alexander Hristo con DNI°77162821 y Olarte Sayritupac Bengy Tiago con DNI°47030476 de la Facultad de Derecho, del programa académico de Derecho, ha cumplido con presentar su tesis titulada "El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023" con mención

APROBADO:



Por lo tanto, queda expedito para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente



Mg. Marcos Antonio Montoro Valdivia
DNI N.º 09542548
CÓDIGO ORCID N.º 0000-0002-6982-7888

Declaratoria de autenticidad de la investigación

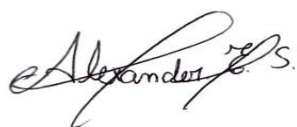
Yo, Elias Suarez Alexander Hristo identificado con DNI N°77162821 y Bengy Tiago Olarte Sayritupac identificado con DNI N°47030476, en nuestra condición de estudiantes del programa de estudios de Derecho de la Facultad de Derecho, en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: “El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legitima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023”, declaramos bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de nuestra autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

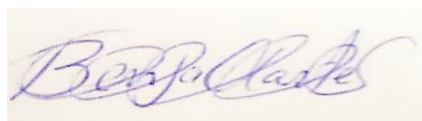
9%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 19 de agosto de 2023.



Elias Suarez Alexander Hristo
DNI N°77162821



Bengy Tiago Olarte Sayritupac
DNI N°47030476

Dedicatoria

A mis sobrinos Ahiko, María y Thiago por enseñarme una perspectiva diferente de vida.

Bengy Olarte

A mis padres Ana y José por todo su apoyo brindado, ya que siempre están alentándome a seguir adelante y me enseñaron a ser feliz en la fe a Dios y respetando la vida de los demás.

A los muchos amigos, quienes me brindaron su apoyo y estima en cada momento de mis estudios.

Alexander Elias.

Agradecimiento

A Dios por guiar mi camino, y a la Universidad por darnos la oportunidad de alcanzar este tan ansiado título.

Bengy Olarte

A Dios, mi familia, maestros y a todas aquellas personas que de algún modo estuvieron involucrados en el desarrollo de la investigación.

Alexander Elias

Resumen

La presente investigación lleva como título “El uso inapropiado del medio empleador en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023”; se planteó como objetivo determinar de qué el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima justifica para la configuración de la legítima defensa; como objetivos específicos, se buscó determinar de qué manera el instinto de conservación en la legítima defensa repercute en la desproporción en el medio que se emplea para repeler la agresión; así también, se buscó determinar si la víctima de la agresión ilegítima puede diferenciar en el acto entre lo racional o irracional el medio que usa para su defensa. La investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo básica, el nivel es descriptivo basado en la teoría fenomenológica; como técnica fue la entrevista y como instrumentos de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista, la cual estuvo conformada por nueve preguntas abiertas aplicadas a profesionales especialistas en la materia. Con ello, se arribó a la conclusión que, si bien en la ley penal se exige para la configuración de la legítima defensa la racionalidad del medio empleado para repeler la agresión ilegítima, en la actualidad no resulta verosímil dicha exigencia, debido a que existen casos en donde la agresión ilegítima pone en peligro bienes jurídicos propios o de terceros, en donde el sujeto pasivo en la defensa de su integridad cae en la figura denominada legítima defensa imperfecta.

Palabras claves: *Legítima defensa, racionalidad, agresión ilegítima, bienes jurídicos, y legítima defensa imperfecta.*

Abstract

The present research is entitled "The inappropriate use of the employer's means in the illegitimate aggression in the configuration of self-defense in the Public Prosecutor's Office of Ica - 2023"; its objective was to determine how the inappropriate use of the means used to repel the illegitimate aggression justifies the configuration of self-defense; as specific objectives, we sought to determine how the instinct of conservation in self-defense has an impact on the disproportion in the means used to repel the aggression; also, we sought to determine whether the victim of the illegitimate aggression can differentiate in the act between the rational or irrational means used for his defense.

The research has a qualitative approach, basic type, the level is descriptive based on the phenomenological theory; to collect data, as a technique used was the interview and as instrument was a interview guide, which consisted of nine open questions, applied to professional specialists in the field, whose answers managed to reach the conclusion that although the criminal law requires for the configuration of self-defense the rationality of the employer means to repel the illegitimate aggression, at present this requirement is not plausible, due to the fact that there are cases where the illegitimate aggression was committed by the victim, at present this requirement is not plausible, because there are cases where the illegitimate aggression endangers own or third parties' legal property, where the passive subject in the defense of his integrity falls into the figure called imperfect self-defense.

Key words: *Legitimate defense, rationality, illegitimate aggression, legal goods, and imperfect legitimate defense.*

Índice general

Constancia de aprobación de la investigación.....	ii
Declaratoria de autenticidad de la investigación	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de tablas.....	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
2.1 Situación problemática.....	13
2.2 Formulación del Problema	14
2.2.1 Problema General	14
2.2.2 Problema Específico	15
2.3 Justificación de la investigación	15
2.4 Objetivos.....	16
2.4.1 Objetivo general	16
2.4.2 Objetivos específicos	16
2.5 Impacto de la investigación.....	16
2.6 Alcances y limitaciones.....	16
Alcances.....	16
Limitaciones	17
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
3.1 Antecedentes de la Investigación	18
A nivel internacional	18
A nivel nacional	20
3.2 Bases Teóricas	22
3.3 Marco conceptual	30
IV. MARCO METODOLÓGICO	32
4.1 Tipo y nivel de investigación	32
4.2 Diseño de investigación	32
4.3 Matriz de operacionalización de las categorías	33
4.4 Procedimiento de muestreo	34

4.5	Recolección y análisis de la información	34
4.6	Aspectos éticos y regulatorios	34
V.	RESULTADOS	35
5.1	Descripción de los resultados	35
VI.	DISCUSIÓN	62
6.1	Discusión de los resultados	62
	CONCLUSIÓN	64
	RECOMENDACIONES.....	65
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
	ANEXOS.....	71
	Anexo 1: Matriz de categorización cualitativa.....	72
	Anexo 2: Instrumento de recolección de información	73
	Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos.....	75
	Anexo 4: Informe de Turnitin al 28 % de similitud.....	78
	Anexo 5: Carta de Presentación.....	79
	Anexo 6: Consentimiento informado.....	81
	Anexo 7: Entrevistas.....	82

Índice de tablas

Matriz de operacionalización de categorías	31
Matriz de categorización cualitativa	43

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad actual viene atravesando una gran crisis de inseguridad ciudadana; si bien, el Estado ha implementado múltiples medidas para contrarrestar dicha crisis, los esfuerzos en su mayoría han fracasado. Los ciudadanos ante esta problemática, han empezado a defenderse debido a las múltiples agresiones que pueden encontrar día a día, lo que ha ocasionado múltiples reacciones en el ámbito jurídico; si bien, la norma penal completa la legítima defensa como una causa de justificación eximente de responsabilidad penal, dicho instrumento de defensa muchas veces es cuestionado en el ámbito judicial, que ha ocasionado que el agraviado pase a la tribuna de los acusados como una especie de agresor.

Así las cosas, podemos decir que pese a que nuestra Constitución Política del Estado, consigna la legítima defensa como un derecho constitucional; para su configuración nuestro Código Penal exige ciertos requisitos que en la práctica escapan de todo criterio razonable, pues exigir la necesidad racional del medio que emplea para repeler la agresión; es decir, exigirle al agraviado que al momento que es atacado, agredido de forma ilegítima, imprevista, impensada, inesperada, deba actuar en forma racional en el medio o momento que emplea para repeler la agresión que atenta contra su vida e integridad, implica un exceso jurídico que causa mucha confusión a nivel judicial, como a nivel social, pues las personas no sabrán como ejercitar su derecho de defensa con tantas limitaciones conceptuales que muchas veces al momento de los hechos resulta difíciles de cumplir.

Por estos motivos, la presente investigación tiene como finalidad, determinar de qué manera el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima justifica la configuración de la legítima defensa; la investigación plantea un método cualitativo, nivel descriptivo, con un diseño fenomenológico; no se presentaron limitaciones debido a que la búsqueda de información, como el recojo de los datos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, se realizaron en forma digital.

La investigación, está compuesta por los siguientes capítulos: Capítulo I – Introducción; Capítulo II – Planteamiento del problema; Capítulo III – Marco teórico; Capítulo IV – Metodología; Capítulo V – Resultados; Capítulo VI – Discusión; y, finalmente, Conclusiones y recomendaciones.

Los autores.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Situación problemática

Como se sabe, la legítima defensa siempre ha sido un tema muy controvertido en la sociedad, esta figura jurídica consiste en la defensa propia cuando nuestra vida, integridad física u otros bienes que la ley protege son vulnerados por alguna agresión externa ilegítima; claramente ante la imposibilidad inmediata del Estado para protegernos. En nuestra sociedad actual, es evidente que la seguridad ciudadana es una problemática que viene en aumento desde hace muchos años, que ha motivado que los ciudadanos que se encuentren en peligro ante una agresión ilegítima, actual o inminente, tomen su defensa a propia mano, debido a la exposición al peligro por el incremento de la delincuencia en nuestro país.

Nuestra Carta Magna ampara el ejercicio de la legítima defensa, como un derecho fundamental; esta figura jurídica en nuestro Código penal es considerada una causa de justificación, que exime de responsabilidad penal de las personas; en el derecho comparado, exactamente en el Código Penal Argentino, en su artículo 34 inc. 6 se establece que: *“No son punibles (...) El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieran las siguientes circunstancias: (...) b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla”*; en nuestro país, la Constitución Política del Estado en su artículo 2. Inc. 23 nos dice que: *“Toda persona tiene derecho: - A la legítima defensa.”*; este derecho fundamental, recién en el art. 30 inc. 3 del Código Penal se esclarece la forma para su configuración, indicando que para la defensa de sus bienes jurídicos o los del tercero, debe concurrir que exista una agresión ilegítima, una necesidad racional en el medio que se emplea para impedir o repeler la agresión, excluyendo la valoración del criterio de proporcionalidad de medios, configurándose en cambio, otros hechos, como la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de como procede el agresor, y los medios que uno pueda disponer en su defensa; así también, como la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Sobre lo detallado, es indispensable analizar la necesidad racional del medio empleado que se exige para repeler la agresión ilegítima; en este punto, claramente no estamos hablando de un tema de proporcionalidad, sino al medio necesario para evitar la agresión ilegítima, es decir, la habilidad de combate superior o el uso de ciertos objetos idóneos para crear una respuesta igual a la violencia ilegítima, a fin de neutralizarlo, lo racional consistiría en el medio de cómo empleo la defensa, es decir que esta no sea superior al medio usado en la agresión o que supera las habilidades del atacante.

Sobre esto último, resulta inverosímil que esta causa de justificación que asiste a toda persona para defenderse de una agresión ilegítima, este supeditada al cumplimiento del uso racional del medio que una persona usa para repeler una agresión, pues muchas veces la defensa de la agresión ilegítima puede ser mayor, debido al estado emocional en que se encuentra la víctima, o el sentido de supervivencia que esta tiene, que en muchos casos no solo hace falta reprimir o reducir la agresión ilegítima por atentar contra la vida o salud, sino eliminar todo margen de exposición al peligro inmediato que pueda causar una simple represión.

En ese sentido, en muchos casos la forma irracional del medio que se emplea para impedir o repeler la agresión ilegítima, responde a temas instintivos, que en el momento de los hechos escapa de toda razonabilidad humana; pues, claramente ante una inminente agresión ilegítima, existe en el ser humano un instinto natural de conservación de la vida; que, en gran parte, la persona le es imposible analizar la búsqueda de un medio racional para repeler las agresiones ilegítimas.

2.2 Formulación del Problema

2.2.1 Problema General

¿De qué manera el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima justifica la configuración de la legítima defensa?

2.2.2 Problema Específico

P.E.1: ¿De qué manera el instinto de conservación en la legítima defensa repercute en la desproporción del medio empleado para repeler la agresión?

P.E.2: ¿De qué manera la víctima de agresión ilegítima puede diferenciar entre lo racional o irracional del medio que emplea para su defensa?

2.3 Justificación de la investigación

Justificación teórica

En este punto, mediante la recolección de información que se transcribirá en el marco teórico, está relacionada a la irracionalidad del medio empleado en la agresión ilegítima, en la configuración de la legítima defensa; así también, servirá para examinar la pertinencia de los requisitos legales para la configuración de la legítima de la legítima defensa en nuestro ordenamiento jurídico peruano; y sobre todo, analizar los pronunciamiento jurisprudenciales respecto a esta figura jurídica, como también, el examen del límite que pone la norma y la jurisprudencia sobre la racional del medio que se emplea para repeles las agresiones ilegítimas.

Justificación práctica

La investigación resulta de gran utilidad, debido a que mostraremos como en el uso de la legítima defensa la víctima de la agresión ilegítima pasa a ser victimario en la instancia judicial; para cual, se brindará algunas propuestas de solución para no vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas.

Justificación metodológica

Debemos precisar que la naturaleza de la investigación es cualitativa, para la cual con el análisis del marco teórico y la información que se obtenga de los instrumentos, como la entrevista y el análisis jurisprudencia, se aportará nuevos conocimientos, profundizando incluso los ya existentes, que serán

de gran ayuda para otras investigaciones que se realicen, enfocadas en la misma línea en la que hoy investigamos.

2.4 Objetivos

2.4.1 Objetivo general

Analizar de qué manera el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima se justifica para la configuración de la legítima defensa.

2.4.2 Objetivos específicos

Analizar de qué manera el instinto de conservación en la legítima defensa repercute en la desproporción en el medio que se emplea para repeler la agresión.

Analizar de qué manera la víctima de agresión ilegítima puede diferenciar entre lo racional o irracional del medio que emplea para su defensa.

2.5 Impacto de la investigación

Lo que se busca con la presente investigación es dar a conocer las limitaciones existentes para la configuración de la legítima defensa en la actualidad, debido a la exigencia de la racionalidad del empleado para repeler la agresión ilegítima; así también, buscamos dar a conocer la incertidumbre que genera en las personas víctimas de agresión ilegítima, emplear una forma de represión ante las agresiones ilegítimas que padecen, debido a la alta exigencia que establece la norma para la configuración de la legítima defensa, en donde muchas veces, pasas de víctima a victimario.

2.6 Alcances y limitaciones

Alcances

Como alcance social, se analiza el uso inapropiado del medio empleado por la ciudadanía al momento de repeler la agresión ilegítima, para la configuración de la legítima defensa; debido a la necesidad que existe en

conservar la integridad física de las personas ante los altos índices de delincuencia. El alcance geográfico, se realizó en el distrito fiscal del Ministerio Público de Ica. El estudio se desarrolló con el enfoque cualitativo.

Limitaciones

La limitación que se suscitó en la investigación, se centró en la aplicación de los instrumentos, debido a los horarios laborales de los entrevistados; ahora bien, pese a que existió al inicio de la investigación algunas limitaciones en las fuentes bibliográficas, estas fueron superadas, mediante la búsqueda exhaustiva de los autores.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1 Antecedentes de la Investigación

A nivel internacional

Toscano (2021) en su investigación titulada “La legítima defensa, especial referencia al problema del exceso intensivo”; cuyo objetivo planteado fue analizar la causa de justificación como causa de justificación, para la defensa de una agresión ilegítima de los derechos propios y lo ajenos; cuando estos sean conculcados por un tercero; con lo cual arribó a la siguiente conclusión:

La naturaleza jurídica de la legítima defensa, doctrinariamente nos encontramos ante una causa de justificación; la legítima defensa excluye la responsabilidad penal y civil, constituye una acción en defensa permitida es decir lícita, que pese que pueda generar daño o exista una exposición al peligro de bienes jurídicos, se encuentra justificada, no implicando una agresión ilegítima o contraria al ordenamiento jurídico; empero el exceso de esta, es decir cuando sobrepasa los límites, superando los requisitos de esta causa de justificación, implica dos tipos de excesos, la primera el extensivo, que implica la duración de la defensa necesaria y por otra parte el exceso intensivo, que refiere a la intensidad lesiva de la defensa empleada.

Agiu (2018) en su tesis titulada “Legítima defensa: Estudio doctrinal y jurisprudencial”; planteó como objetivo hacer un estudio exhaustivo de la legítima defensa dentro del derecho español; al cual arribó a la siguiente conclusión:

La legítima defensa permite que una persona se defienda de las agresiones que no puede enfrentar el Estado, recordando que es este quien tiene el monopolio de la violencia en la sociedad actual; por ello, es una figura que ampara aquellos casos en las que un bien está en peligro, permitiendo asegurar su protección; esta figura es universal pero requiere ser matizada y delimitada para evitar el abuso de su amparo legal; la característica clave es que nadie dude que esta figura es necesaria para darse un mínimo de garantía y protección. La legítima defensa siempre ha existido como derecho

natural; no es hasta la aparición de los Estado cuando ésta empezó a ser tratada como un elemento ligado a la autoconservación y supervivencia. La aparición de los Estados empezó a regular sus características y establecer requisitos que limita su uso.

Romero (2022) en su investigación titulada “El exceso de legítima defensa y la responsabilidad penal”; planteó como objetivo determinar las características jurídicas del exceso de legítima defensa, mediante un estudio doctrinario y jurídico de las sentencias emitidas por los operadores de justicia, para determinar su incidencia en la responsabilidad penal; tiene un enfoque cualitativo, como instrumentos de recolección de datos uso la encuesta y entrevista; con los cuales arribó a la siguiente conclusión:

De los resultados obtenidos a jueces de garantías penales, defensores públicos, abogados, se advierte que los jueces valoran jurídicamente el exceso de legítima defensa a partir de un criterio errado sobre proporcionalidad, es decir al considerar una proporción entre los medios empleados de la víctima como de su atacante, debido a la escasez de la normativa legal, que consiste en la relación entre la lesión que su defensa ocasiona y la lesión que se pretende evitar. Agrega, que el principio de racionalidad en referencia al exceso de la legítima defensa, desde un aspecto jurídico se ubica en primera instancia antes que la normativa legal, lo que implica que ante un ataque injustificado por otra persona, reaccionará inmediatamente, pero guiado de su instinto racional de defensa para evitar la vulneración de su bien jurídico, por ejemplo, la vida incluso de terceros como familiares entre otros, a quien no se le puede exigir que su conducta sea acorde a derecho. En resumen, no se puede obligar a la víctima de un ataque a discernir el objeto o medio menos lesivo que ha empleado para contrarrestar el ataque de su agresor, puesto que el estado del individuo está dirigido por emociones como el temor o pánico que le impide actuar de distinta forma para repeler la conducta del individuo que inicio, debido a que el agresor ha planeado con exactitud lo que pretende generar, siendo absurdo que los jueces valoren este hecho como una intensificación de fuerza y a la vez sancionen penalmente su acción de defensa como una

simple atenuante , siendo esta otro parámetro que permita excluirlo de responsabilidad penal.

Martínez (2017) en su investigación titulada “La legítima defensa”; planteó como objetivo lograr una visión global sobre la legítima defensa; cuenta con un enfoque cualitativo, los instrumentos de recolección de datos, fueron el análisis jurisprudencial; arribando a la siguiente conclusión:

La legítima defensa tiene un doble fundamento, el primero, individual, que implica la defensa del bien jurídico individual que es atacado; el segundo sería el supraindividual, este fundamento, se trata una causa de justificación, el art. 20.4 del Código Penal nos dice que el sujeto que actúa bajo este artículo se encuentra exento de responsabilidad criminal; pues claramente se trata de una causa de justificación del resultado. Los requisitos de la legítima defensa deben interpretarse desde el fundamento y la naturaleza de la eximente; con perspectiva restrictiva y primordial la agresión ilegítima actual, derivadamente el segundo, es la necesidad del ejercicio de la defensa en abstracto. Con referencia a la agresión ilegítima, constituye una conducta humana que responde al dolo típico, que pone en peligro o lesiona bienes jurídicos individuales; o de un tercero, que se encuentra justificada.

A nivel nacional

Vega y Zaga (2020) en su investigación titulada “*La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio*”; estableció como uno de sus objetivos, la identificación de la valoración de la necesidad racional respecto al medio empleado en la actualidad, el enfoque se uso fue el cualitativo, el instrumento de recolección de datos fue la entrevista, con la cual se arribó a la siguiente conclusión:

El segundo requisito sobre la legítima defensa es afectado, cuando las pruebas pertinentes no se agotan, que ayudaría a entender el contexto del porque se defendió; pues esta último no tiene conocimiento de las armas, o los medios técnicos defensa, mucho menos de aspectos normativos o protocolares; es decir, ante la inminencia de la agresión ilegítima este no sabe actuar, pues no tiene la experiencia necesaria debido a que todo es

impredecible; el agredido no se defiende legítimamente, si bien las pericias psicológicas coadyuban a determinar la existencia de afectación, con los hechos se debe determinar objetivamente la racionalidad de su actuación.

Gonzalo (2020) en su tesis titulada *“Regulación de presupuestos para la valoración de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa en el Perú”*; planteó como objetivo determinar si la regulación existente de los presupuestos para la necesidad racional del medio empleado, es necesario para valorar la legítima defensa; el enfoque empleado es el cualitativo, el instrumento empleado fue el análisis jurídico, jurisdiccional y documental; con el cual concluyo lo siguiente:

La necesidad racional del medio que se emplea para ejercer la legítima defensa, ayuda en la forma más idónea para tomar una decisión acorde a derecho, a fin de evitar dilatar de forma innecesaria el proceso; en la jurisprudencia, se indica que no existen pronunciamientos que brinden conformidad a las personas; a razón de ello, es que acuden a los jueces superiores generando con ello un proceso extenso, engorroso y costoso; los operadores de justicia realizan una valoración de esta causa de justificación desde la visión de agraviado para entender los actos que suscitaron para ejercer la defensa ante el peligro inminente.

Baraybar (2017) en su tesis titulada *“Análisis del artículo 20 inc. B) del Código Penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿Protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015”*; tiene un enfoque cualitativo, el instrumento empleado fue la encuesta, la población estuvo conformada por 340 profesionales del derecho; con lo cual llegó a las siguientes conclusiones:

En nuestra legislación nacional, la legítima defensa se fundamenta en el hecho de que nadie está obligado a soportar un injusto, nuestro ordenamiento jurídico está compuesto por normas permisivas y prohibitivas; sin embargo, las prohibidas por ley existen algunas que tienen causa justificada para su permisibilidad, por lo que no son punibles. El

ordenamiento jurídico que no justifica el daño irrogado, conllevando a dos problemas, crea una disyuntiva a la víctima debido a la imposición de la pena que puede ser pasible por la represión de la agresión en su contra; y, la otra coloca a la víctima en una situación de desventaja, sin el riesgo de una defensa del titular.

3.2 Bases Teóricas

3.2.1 Legítima defensa

Reátegui (2009) menciona que la legítima defensa “es la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano. Es un derecho fundamental del individuo, que es reconocido por el Estado” (p.602).

Hay varias definiciones sobre la legítima defensa, no obstante, en su mayoría no se alejan de lo contenido en la norma penal; en ese sentido, se puede conceptualizar como aquella conducta ejecutada en derecho que protege bienes jurídicos que son amenazados ilícitamente; esta noción aluden a los elementos de la justificante que gozan de muy poca acogida, pues los codigos se hacen cargo de ello (Villegas, 2011, p. 12).

García (2012) nos dice:

La legítima defensa permite conductas típicas si se obra en defensa de sus bienes jurídicos o de un tercero, si es pasible de una agresión ilegítima; supone dos actos de organización, la primera, la organización del agresor, y la otra referida a la organización de la defensa; esta última constituye una acción doble, en la medida que puede visualizarse como una agresión hacía el agresor y también como un medio de defensa.

Fundamentos de la legítima defensa

A nivel doctrinario hablamos de “animus conservationis”, esto como una especie de requisitos para considera la legítima defensa, el cual implica el ánimo del sujeto que salvaguarda el bien jurídico superior que es atacado (Ureña, 2014, p. 4).

Los autores nos dicen que constituye un derecho natural, antiguo como el hombre, esta enraizado a algo tan profundo como es la figura del instinto de conservación, por lo que se fundamentaría en el sentido común; se defiende ante un ataque injusto poniendo en peligro su vida, y no tiene más remedio que defenderse (Luzón, 2002, p. 30).

La legítima defensa en nuestro ordenamiento jurídico

Nuestra Constitución Política del Estado, en su art. 2 inc. 23 nos dice: Toda persona tiene derecho: A la legítima defensa. Por su parte, nuestro Código Penal como causa eximente o atenuante de la responsabilidad penal, no dice en su art. 20 inc. 3 que la persona que obre en defensa de sus bienes jurídicos o de algún tercero, debe concurrir la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional en el medio que se emplea para repeler la agresión ilegítima; excluyendo la valoración de la proporcionalidad en los medios, considerando si la intensidad y el peligro de la agresión en cómo procede y los medios que este tenga para su defensa; y, finalmente, la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Naturaleza de la legítima defensa

La doctrina en mayoría nos dice que la legítima defensa no está prohibida, pues es un derecho; una corriente doctrinal como jurisprudencial, la entiende como un derecho natural, dado que la naturaleza y el tiempo se deriva de lo más íntimo de la naturaleza humana; es por ello que es considerada como un

derecho superior y anterior de toda ley positiva de derecho y sancionado por el sentimiento jurídico natural (Luzón, 2002, p. 94).

Correa (2016) nos dice:

La legítima defensa se justifica con la lesión de los bienes jurídicos, para salvaguardar los bienes de quien se defiende o los terceros; no obstante, también se entiende que se defiende el orden jurídico.

Elementos de la legítima defensa

Agresión ilegítima

Es un requisito fundamental en la legítima defensa que hace diferencia respecto a las otras causas de justificación; aunque para la eximente incompleta es muy indispensable, ya que si solo determina la existencia de solo este presupuesto no podría darse al autor del hecho la justificación incompleta (Ureña, 2014, p. 13).

La agresión es el comportamiento humano que pone en peligro y lesiona algún interés legítimo de otra persona; es decir, la exposición al peligro de algo ajeno en orden a posibilidad su desarrollo (Baldó, 2016, p. 264).

García (2012) nos dice que:

Las agresiones ilegítimas responden al incumplimiento de las prohibiciones establecidas, de rasgos penales; a raíz de ello, no puede tomarse como referencia una agresión ilegítima a infracciones simples referidas a un deber de cuidado que no genere riesgo de naturaleza penal (p.480).

Las agresiones, son conductas de la persona en forma activa y omisiva, que ataca un derecho; esta conducta tiene un corte

doloso e imprudente, es inminente, que tiene lugar o prosiga, pudiendo no siempre ser violenta (Bacigalupo, 1999, p. 347).

Jiménez (2019) expresa que “Que la agresión es el acto por el que el agente tiende a poner en peligro o a lesionar un interés jurídicamente protegido” (p.167).

3.2.2 Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión

Gonzalo (2020) precisa lo siguiente:

En el código penal el art. 20 numeral 3 literal b), aparta en su valoración el requisito de la proporcionalidad de medios; sin embargo, considera la intensidad y la peligrosidad de la agresión; así también, toma en cuenta la forma de como procede el agresor, como los medios que uno utilice para su defensa; en primer lugar, la proporcionalidad de medios pese a que no es correcta, no esta sujeta a una valoración de proporcionalidad de medios similares, porque ha sido desechada; por otra parte, la racionalidad que se exige, refiere a una defensa idónea, a fin de buscar repeler las agresiones de forma eficaz; implicando el equilibrio en la magnitud de la amenaza y los daños que se originan por la defensa; sin embargo, la racionalidad objetiva en sí tiene un corte subjetivo al ser difícil saber cuando una defensa es racional o cuando es muy excesiva.

El defensor debe optar por varias formas de defensa que busquen ocasionar el mínimo daño a la persona que la esta agrediendo; sin embargo, no debe existir cabida de daño a sus bienes jurídicos, sino que este legitimado para usar medios de defensa objetivos que permitan asegurar la eliminación del peligro (Roxin, 1997, p. 628).

La necesidad racional del medio empleado debe ser analizado en cada caso particular; no es tan determinante conocer y emplear que

la conducta agresiva sea reprimida por un medio menos lesivo; en caso que una persona robusta agrege a un delgado, ganará el primero, en cambio, si el último tiene un cuchillo, debe utilizarlo sin más remedio, esto ocurre cuando existe un arma de fuego y un arma blanca (López, 2021, p. 114).

Falta de provocación suficiente

Este último requisito está contenido en el artículo 20 inciso 3, literal c) del Código Penal vigente; cumplido los primeros requisitos de la norma, conlleva al análisis del siguiente, que implica la legítima defensa como tal.

Peña (2011) nos dice que:

La provocación es una conducta voluntaria de la persona que va ejercer la acción de defensa luego, no esta limitada a una provocación dolosa, pues estaríamos limitando en forma injustificada la protección de los bienes jurídicos, por la persona que provoca ilegítimamente, la acción no es preciso que esté encaminada al fin de desencadenar la respuesta agresora.

Implica el castigo de la acción de defensa racional y necesaria ante una agresión que es ilegítima; el sujeto que es agredido se defiende que no provocar la agresión ilegítima; claro esta, podría darse una agresión grave e intencional, sobre ella, de superar los límites permitidos, se ocasionaría una contraagresión, que no constituiría la legítima defensa (López, 2021, p. 117).

Elementos subjetivos de la legítima defensa

El elemento subjetivo de una causa de justificación, el elemento a ser tomado en cuenta debe ser el conocimiento del autor, quitando la finalidad subjetiva de este último; el estado psíquico del autor resulta irrelevante para la imputación penal; ahora, si no hay el elemento subjetivo la acción debe ser calificada como tentativa imposible del delito que se pretendía cometer. En la parte subjetiva se tiene la

intención, o al menos la representación de cuál es el daño que se espera ocasionar.

Legítima defensa en el derecho comparado

En México, Según Ahmad, A. (2020), menciona que la legítima defensa implica una forma de reaccionar ante una agresión ilegítima; pero si se da en forma anticipada es ilegítima, que la legítima defensa contra agentes no estatales en otro Estado es ilícita y que la fuerza desproporcionada en legítima defensa es ilícita.

Oscar, S. (2017), la Legítima defensa es considerada a nivel internacional como un derecho legal definido y legitimado; tiene un fundamento eximente de la responsabilidad penal; es decir, se comete un delito, pero no se aplica una condena.

Legítima defensa en Sudamérica

En Sudamérica ha sido influenciada por factores culturales, sociales y políticos únicos en cada país de la región. En general, la evolución ha buscado equilibrar el derecho a la autodefensa de los ciudadanos con el mantenimiento del orden público y la protección de los derechos humanos.

En la mayoría de los países sudamericanos, la legítima defensa ha sido reconocida como un derecho fundamental desde la época colonial. Sin embargo, la aplicación de la legítima defensa ha variado de un país a otro y ha sido objeto de discusión y reformas a lo largo de los años.

En algunos países, como Argentina y Chile, la legislación ha sido influenciada por la tradición jurídica europea y ha buscado establecer límites claros para el uso de la fuerza en situaciones de legítima defensa. En Argentina, por ejemplo, el Código Penal establece que no es punible quien obra en defensa propia o de terceros, siempre y cuando se actúe sin exceso y en proporción a la agresión recibida.

En otros países, como Brasil y Colombia, la legislación ha sido influenciada por la tradición jurídica latinoamericana y ha buscado establecer límites más flexibles para el uso de la fuerza en situaciones de legítima defensa. En Brasil, por ejemplo, la ley establece que se puede usar la fuerza para repeler una agresión ilegítima, aunque no se especifican los límites exactos de la fuerza permitida.

En general, la evolución histórica de la legítima defensa en Sudamérica ha buscado equilibrar el derecho a la autodefensa de los ciudadanos con la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del orden público. Las reformas en la legislación han buscado adaptarse a las necesidades y desafíos de cada país de la región, y se espera que continúen mejorando en el futuro para garantizar una mayor protección a los ciudadanos en situaciones de legítima defensa.

La legítima defensa a nivel jurisprudencial

La jurisprudencia peruana ha desempeñado un papel importante en la definición y aplicación de la legítima defensa en el país. A través de casos específicos, los tribunales han establecido criterios para determinar cuándo se puede considerar que una persona actuó en legítima defensa y cuándo se ha excedido en el uso de la fuerza.

Uno de los casos más conocidos en la jurisprudencia peruana sobre la legítima defensa es el caso de la señora Cayetana Choque. En 2006, Choque fue condenada a 12 años de prisión por homicidio por haber matado a su esposo con un cuchillo en defensa propia, luego de haber sufrido años de violencia doméstica. La defensa de Choque apeló la sentencia y, finalmente, la Corte Suprema del Perú anuló la condena y ordenó un nuevo juicio en el que se considerara la legítima defensa.

En otro caso, la Corte Suprema del Perú estableció que el uso de un arma de fuego en situaciones de legítima defensa debe ser considerado como una medida extrema y solo debe utilizarse en

casos de peligro inminente para la vida o la integridad física de la persona.

La jurisprudencia peruana también ha establecido que el uso de la fuerza en situaciones de legítima defensa debe ser proporcional a la agresión recibida y que no debe haber exceso en el uso de la fuerza. Por ejemplo, en un caso en el que un hombre mató a un ladrón que había ingresado a su casa, la Corte Suprema del Perú estableció que el uso de un arma de fuego en ese caso había sido desproporcionado y, por lo tanto, no podía considerarse legítima defensa.

La violación del domicilio puede ser considerada como una situación en la que una persona se siente amenazada o agredida en su propiedad privada, y por lo tanto, puede recurrir a la legítima defensa en caso de ser necesario.

En la legislación peruana, el artículo 20 del Código Penal establece que no es punible quien obra en defensa propia o de terceros, siempre y cuando se actúe sin exceso y en proporción a la agresión recibida. De esta forma, si una persona entra a la fuerza en una propiedad privada, la persona dueña de la propiedad puede utilizar la fuerza necesaria para repeler al intruso, siempre y cuando no se exceda en el uso de la fuerza y que esta sea proporcional a la agresión recibida.

Es importante tener en cuenta que, en caso de recurrir a la legítima defensa en una situación de violación del domicilio, se debe demostrar que la fuerza utilizada fue necesaria para repeler la agresión y que no se excedió en el uso de la fuerza. Si se comprueba que se utilizó un nivel de fuerza excesivo y desproporcionado, se puede incurrir en responsabilidad penal.

En resumen, la violación del domicilio puede ser considerada como una situación en la que se puede recurrir a la legítima defensa. Sin embargo, es importante utilizar la fuerza necesaria para repeler la agresión y evitar excederse en el uso de la fuerza, lo que puede ser

considerado como un exceso y, por lo tanto, un delito punible por la ley.

La jurisprudencia peruana ha establecido criterios importantes para determinar cuándo se puede considerar que una persona actuó en legítima defensa y cuándo se ha excedido en el uso de la fuerza. Las decisiones de los tribunales han buscado equilibrar el derecho a la autodefensa con la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del orden público.

3.3 Marco conceptual

Agresión ilegítima

Es una forma de actuación que ataca a la vida, integridad física y los bienes jurídicos de un sujeto, que ocasiona una reacción que puede configurar un eximente de pena (Real Academia Española, 2023).

Causas de justificación

Cuando la ley ordena realizar un acto crea un deber; si la persona cumple el mismo, pese a realizar un acto típico, es decir, una acción lesiva para un bien jurídico descrita como delito en la ley penal, ésta no puede ser objeto de reproche porque se trata de una conducta lícita (Hurtado, 1978, p. 236).

Gestión pública

La Gestión pública consiste en el conjunto de procesos y herramientas para lograr una correcta organización destinada al servicio público (Universidad Autónoma del Perú, 2022).

Integridad física

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud (Guzmán, 2007, p. 5).

Principio de proporcionalidad

Es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión (Cárdenas, 2014).

Repeler

Rechazar la agresión, motivo por el cual la conducta del agredido solo puede justificarse frente al agresor y no frente a un tercero ajeno al ataque injusto (Díaz, 2014, p. 138).

Racionalidad

Es lograr aplicar de manera consciente la razón humana para tomar las mejores decisiones. Haciendo uso adecuado de la razón humana para poder elegir la mejor opción, al momento de tomar cualquier decisión (Quiroa, 2023).

Responsabilidad penal

Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Chanamé, 2022, p. 747).

Legítima defensa

Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos; atenuante o eximente.

Ministerio Público

Organismo constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como función principal promover de oficio o a pedido de parte, la acción judicial en la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho (Chanamé, 2022, p. 584).

IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Tipo y nivel de investigación

Enfoque investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, este enfoque recomienda con la recogida de datos, mediante la observación empírica o mediciones de alguna clase, y a continuación construye, a partir de las relaciones descubiertas, sus categorías y proposiciones teóricas; busca construir una teoría que justifique los datos. Con el fenómenos semejantes y diferentes, desarrolla una teoría explicativa (Quecedo, 2002, p.7).

Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin tener una finalidad práctica específica e inmediata (Sanchez Et al., 2018).

La investigación persigue un incremento del conocimiento científico, tiene como principal característica que se origina en un marco teórico y permanece en él, con el estudio de la información que se ha adquirido, no solo se obtiene un incremento del conocimiento sino una mejora del mismo.

Nivel de investigación

El nivel es el descriptivo porque busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno (Ramos, 2020, p. 3).

4.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es fenomenológica consiste en el estudio de los fenómenos sociales tomando en cuenta la perspectiva de los propios actores sociales (Escudero y Cortez, 2018, p. 21).

Katayama (2014) nos dice que con este diseño se “busca describir la experiencia del sujeto en sí y por sí, renunciando a cualquier tipo de

explicación causal. El objetivo es desentrañar la estructura del mundo de la vida propia de cada sujeto” (p.33). En el caso concreto, se buscó describir la experiencia de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, en específico la entrevista, la cual fue discutido con las conclusiones que se originaron de otros investigadores, a fin de contraponerlos o complementarlos y entender mejor la problemática planteada.

4.3 Matriz de operacionalización de las categorías

Tabla 1: Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Uso inapropiado del medio empleado.	El uso inadecuado de medios para la legítima defensa, al parecer el criterio absoluto dependerá del juzgador al momento de discernir el contexto y las circunstancias fácticas (Solórzano, 2021).	Instinto de conservación	El instinto de conservación es el instinto de supervivencia, de autocuidado, de gestión eficiente de los recursos, de cuidado de nuestro “nido”, cría de hijos, cuidado de los familiares, cuidado de la salud, las finanzas y el tiempo (Peña, 2022).	Está conformada por: - 3 fiscales del Ministerio Público. - 7 asistentes del Ministerio Público.
		Agresión ilegítima	Opera como primer requisito de la legítima defensa frente a la vulneración de bienes jurídicos propios o de terceros. La conducta del agraviado está amparada a derecho. Solo es posible accionar la conducta defensiva cuando medie una circunstancia de ilegitimidad, real, actual o inminente (López, 2021).	
Configuración de la legítima defensa.	Para la configuración de la legítima defensa deben concurrir los tres requisitos regulados en la normativa penal: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, y falta de provocación suficiente de quien hace la defensa (López, 2021).	Desproporción en el medio empleado para repeler agresión	El medio empleado no es relacional cuando para reprimir el ataque, se da lugar a un exceso en la legítima defensa, lo que acarrea responsabilidad penal (Aponte, 2017).	
		Racionalidad en el medio que emplea para su defensa	La racionalidad del medio se refiere a la situación personal en que se encuentren las personas enfrentadas. Debe subordinarse a las particularidades del momento y desde la perspectiva de la persona agredida, a fin de valorar el estado anímico de quien se defiende (González, 2021).	

4.4 Procedimiento de muestreo

El procedimiento de muestreo que se utilizó fue el teórico, debido a que se seleccionó a participantes expertos en el tema investigado que son fiscales y asistentes, con la finalidad de obtener datos que sirvieron en la investigación; es por esta razón que los instrumentos se aplicaron en el Ministerio Público – Ica.

4.5 Recolección y análisis de la información

Los instrumentos que se aplicaron para la recolección de datos son:

- Guía de entrevista.

Esta guía consta de nueve preguntas que se refieren a las categorías de estudio del presente trabajo. Los autores de la presente tesis se encargaron del proceso de validación de la guía de entrevista a través de la revisión de 3 jueces expertos (3 abogados) con los criterios señalados por la universidad. Luego, el instrumento sirvió para ser aplicado a los integrantes de la unidad de análisis.

Como método de análisis aplicado es el hermenéutico, con el que se analizó y sintetizó las ideas obtenidas; así, mediante la discriminación de las fuentes de información, se buscó corroborar los objetivos planteados en la investigación, todo esto partiendo de nuestra realidad problemática, obteniendo un conocimiento más profundo del ya existente.

4.6 Aspectos éticos y regulatorios

Se tomó en cuenta los valores y ética profesional, conforme lo exige la Universidad Autónoma de Ica; esto según el Código de Ética para la Investigación, que emite la Dirección de Investigación y Producción Intelectual; no solo ello, es menester indicar que se está respetando el derecho de autor conforme lo establece el Decreto Legislativo N°822, mediante el uso de las normas APA 7ma. edición y el cumplimiento del sistema antiplagio (TURNITIN) que exige esta casa de estudios.

V. RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

Triangulación de resultados

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Resultado de, qué entiende por el instinto de conservación de la persona.

Entrevistado 1

Es un instinto primario, un instinto de conservación, de lo cual la persona busca proteger su vida, busca proteger su integridad física.

Entrevistado 2

El instinto de conservación se entiende por aquel que emplee cualquier persona, para efectos de sobrevivir ante cualquier adversidad de la naturaleza que pone en grave peligro su vida o la de terceros.

Entrevistado 3

Es aquella autoprotección, es un instinto de auto supervivencia, auto cuidado que emplea o utiliza las personas ante la eventualidad de verse en peligro, tanto ellos como las personas a las cuales se encuentran formando su entorno familiar, realizando acciones para repeler aquellas acciones que puedan generar o afectar bienes jurídicos ya sea su integridad física o psicológica con la finalidad de salvaguardar la misma.

Entrevistado 4

El instinto de conservación es aquello que nos lleva a defender nuestros bienes jurídicos, puede ser nuestra vida, nuestro patrimonio e inclusive la vida de nuestros familiares.

Entrevistado 5

El instinto de conservación es aquel que emplea cualquier persona efectos de sobrevivir ante cualquier adversidad de la naturaleza que ponga en grave peligro la vida o la de terceros.

Entrevistado 6

Que tu ritmo de vida se mantenga y llegue hasta tus objetivos, eso es a cuanto a conservación.

Entrevistado 7

El instinto de conservación es un concepto que se refiere al conjunto de respuestas naturales y automáticas que los seres humanos tienen para proteger su vida y bienestar ante situaciones de peligro o amenaza.

Entrevistado 8

El instinto de conservación es aquel instinto que se emplea en cualquier persona a efectos de sobrevivir, ante cualquier adversidad que ponga en grave peligro la vida de uno o varias personas.

Entrevistado 9

Es un instinto de supervivencia, de cuidado de uno mismo, el instinto de conservación esta inherente en cada ser humano desde su existencia.

Entrevistado 10

Es algo inherente a los seres humanos, existe desde siempre el instinto de conservación es el autocuidado la precaución para salvaguardar la integridad.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden en su mayoría que el instinto de conservación, es un instinto de supervivencia que nos lleva a defender nuestros bienes jurídicos, de manera natural y automática, debido a que es algo inherente del ser humano a fin de salvaguardar su integridad.

Discrepancias

En este punto, no existe discrepancias sobre el instinto de conservación de la persona.

2. Resultado de, cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad.

Entrevistado 1

Va depender mucho de la personalidad de cada persona de cómo va reaccionar cada persona, es un poco difícil de adivinar, pero normalmente una reacción es escapar o la autodefensa; podría reaccionar haciendo defensa y esa defensa podría ser espontanea, no pensada, o podría intentar escapar, es lo que normalmente haría un ciudadano que no está preparado para enfrentar una agresión física que intentaría de hacer, tanto la mujer o el hombre que no tenga esas habilidades que no tenga para enfrentarse a su agresor.

Entrevistado 2

Ante las agresiones externas que atenten contra la integridad, las personas se generan reaccionando este instinto de conservación, esto ante una agresión externa ilegítima, puesto que el instinto de conservación no podría ser utilizado por quién provoca la agresión externa.

Entrevistado 3

Reaccionan repeliendo dichas agresiones mediante el empleo utilización de algunos objetos, dependiendo de la magnitud de la agresión, que se puede presentar en determinado momento, dependiendo de las circunstancias que rodeen al hecho en concreto.

Entrevistado 4

Nuestra legislación penal señala que es posible defender los bienes jurídicos cuando existe una agresión ilegítima, esto es la legítima defensa.

Entrevistado 5

Una persona viéndose afectada contra la integridad puede tener diversas reacciones, pero centrándonos en el ámbito jurídico netamente, las agresiones externas que atentan contra la integridad en general, son reacciones el cual se puede emplear utilizando su instinto de conservación, ante una agresión externa ilegítima, puesto que este instinto de conservación no daría ser utilizado por quién provoca la agresión externa.

Entrevistado 6

Es una pregunta bastante amplia ya que no todas las personas reaccionan de la misma manera, ya que se tiene que ver también, al tipo de agresión al que nos estamos enfrentando, es una agresión verbal o si es una agresión física y si es una agresión física va contra un tipo de elemento que pueda generarte mayor daño físico, todo eso va de acuerdo de la personalidad tanto del agredido, como del contexto que se ve la agresión.

Entrevistado 7

Algunas personas pueden tener una inclinación natural a enfrentarse a la amenaza directamente, utilizando la fuerza y la agresión si es necesario para repelerla.

Entrevistado 8

Algunas personas podrían responder con una actitud defensiva, tratando de protegerse a sí mismas física o emocionalmente. Esto podría implicar tomar medidas activas para enfrentar la amenaza, como luchar contra el agresor, buscar ayuda o tratar de escapar de la situación.

Entrevistado 9

Solo hay dos maneras de reaccionar ante una agresión, defendiéndose o huyendo, las dos maneras son válidas para salvaguardar su integridad.

Entrevistado 10

Lo recomendable es evitar el confrontamiento, pero existen situaciones en las que las personas accionan ya sea para salvaguardar su integridad o la de terceros.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden en forma unánime, que ante las agresiones externas, las personas generan un instinto de conservación, no todas las personas reaccionan de la misma manera ante una agresión ilegítima, algunas podrían tomar medidas activas y otras buscar un escape de la situación, todo ello depende de las circunstancias que rodeen el hecho concreto.

Discrepancias

No existen discrepancias en este punto por los entrevistados.

3. Resultado de, considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida.

Entrevistado 1

Desde mi experiencia como abogado, como fiscal, si, ya que algunas veces se ha postulado hechos que se repercute a las personas haber utilizado medios mayores, una amenaza de pronto verbal, no idóneo sería que le dispares, que como tu defensa agarres un arma y le dispares, cosas así encontrado, es un ejemplo, pero no se da en ese nivel, lo normal es que se encuentran agresiones entre dos ciudadanos, como el delito contra la vida el cuerpo y la salud, agresiones violentas, ya que algunos utilizan otros medios, como una piedra, una botella, pero si hay reacciones, desmesuradas, desproporcionadas, pero eso ya dependen de un caso concreto, porque si es una persona que mide un metro ochenta y pesa 90 kilos tiene experiencia en un arte marcial, no vas a esperar que un ciudadano común y corriente,

físicamente el otro le gana en condiciones, eso es una evaluación que se tiene que hacer viendo el caso concreto.

Entrevistado 2

Desde luego que sí, ya que se utiliza el instinto de conservación de manera idónea o poco proporcional, o que sería una agresión desmesurada ante una agresión externa, más aún si es el propio afectado que lo ha provocado, no pudiendo invocar dicho instinto de conservación.

Entrevistado 3

Si ya que en ese momento la necesidad de auto cuidarse o auto protegerse implica salvaguardar su integridad física, así como de las persona que se encuentren rodeando en determinadas circunstancias pueden repelerla mediante acciones concretas, ya sea utilizando diferentes objetos o medios que puedan afectar bienes jurídicos de otras personas, con la finalidad de protegerse, es el llamado instinto de auto cuidado, ya que nuestro código penal señala las causas eximentes de responsabilidad penal en el numeral 3 del art. 20 se señala lo que es la legítima defensa en donde ya antes se establecía que tenía que ver proporcionalidad del medio empleado para repelar la agresión ilegítima, sin embargo luego se ha visto modificado este requisito donde ha indicado que no es necesario verificarse la proporcionalidad del medio empleado, basta que la persona ejerza determinados actos para repeler la agresión ilegítima que está recibiendo en determinado momento.

Entrevistado 4

Si, las reacciones pueden llegar hace desproporcionadas, desmesuradas, sin embargo, nuestra legislación ha previsto ese tipo de circunstancias. La legítima defensa como institución jurídica prevé tres criterios: primero una agresión ilegítima, lo segundo es una acción proporcional y que está sea directamente proporcional al medio que se está utilizando, evidentemente si existe una agresión ilegítima que no está provocada por quien se va

defender, la proporcionalidad tiene que ser puesta en caso concreto analizada.

Entrevistado 5

Si, ya que si se utiliza el instinto de conservación de una manera idónea o poco proporcional ocasionara una reacción desmesurada ante una agresión externa, es más si el propio afectado que lo ha provocado no pudiendo invocar dicho instinto de conservación.

Entrevistado 6

Yo creo que sería el instinto de supervivencia el que, si puede ocasionar medidas desmesuradas, y esas medidas desmesuradas van dependiendo del tipo de afectación, de agresión del cual se encuentra la persona y también las psiques de cada individuo sea el agraviado, el afectado.

Entrevistado 7

Desde luego que sí, ya que esta respuesta instintiva puede llevar a reacciones que son excesivas o desproporcionadas en relación con la amenaza real.

Entrevistado 8

Sí, el instinto de conservación puede llevar a reacciones desmesuradas en personas que están expuestas a un peligro contra su vida. El instinto de conservación es una respuesta natural y biológica que nos impulsa a protegernos a nosotros mismos ya preservar nuestra vida en situaciones de amenaza. Sin embargo, en ciertas circunstancias, este instinto puede llevar a reacciones exageradas o desproporcionadas.

Entrevistado 9

Por supuesto, cuando existe la posibilidad de atentar contra la vida de otra persona está en el momento pondera varias posibilidades entre ellas defenderse con lo que sea o lo que tenga a la mano, no tiene tiempo de

pensar en si su reacción es desmesurada o no, en ese tipo de situaciones el instinto puede más y se acciona en consecuencia.

Entrevistado 10

Siempre existe la posibilidad, porque para salvar tu vida en ese momento en ese estado mental las personas tienden a hacer lo que este en sus posibilidades con tal de salvaguardar su vida.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden que el instinto de conservación es una respuesta natural del ser humano, que busca preservar o salvaguardar la vida, este instinto de conservación ocasiona reacciones desmesuradas en las personas, no muchas veces es aplicada en forma idónea o proporcional.

Discrepancias

Sobre esta pregunta, no existen discrepancias en los entrevistados, todos coinciden que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas.

4. Resultado de, el instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima.

Entrevistado 1

Eso de medir el instinto de una persona es poco complejo, ahora si lo que queremos es justificar la reacción de una persona de una agresión ilegítima podría ser desmesurada, porque cuando uno está en la autodefensa, del bien jurídico, ya que es la propia actividad física, no está pensando si va hacer o no adecuada la reacción, simplemente va reaccionar.

Entrevistado 2

Claro ya que, por ejemplo: si Juan utiliza su instinto de conservación utilizando un arma de fuego, para efectos de defenderse de una persona quien lo amenaza con un palo, y ante ello Juan realiza un disparo de forma directo al cuerpo de dicho agresor, ocasionándole la muerte, no sin antes efectuar disparos del arma para disuadirlo, es en ese caso que se estaría ocurriendo una reacción desproporcional del instinto de conservación.

Entrevistado 3

Si se puede emplear una acción desproporcionada, ya que muchas veces en nuestro habituar o que hacer diario como magistrado, vemos de que se suscita agresiones empleando un revolver o un cuchillo donde uno de los imputados argumentan o postulan su tesis que han ejercido en su defensa en salvaguardar su propia vida, sin embargo todo ello se tiene que corroborar con los otros elementos periféricos y las circunstancias que rodean al caso en concreto para poder establecer si en realidad ha existido una legítima defensa.

Entrevistado 4

Evidentemente si porque es justo donde mayor problemática tenemos en el medio que se utiliza para repeler la agresión, porque en ocasiones la persona agredida, lo único que cuenta son las cosas con las que tienen y pueden llegar a utilizarlas y evidentemente la desproporcionalidad es parte y puede ser uno de los supuestos que tenemos.

Entrevistado 5

Por supuesto y se ha visto numerosos casos, ya que si Juan utiliza su instinto de conservación utilizando un arma de fuego para efectos de defenderse de una persona de quién se siente amenazado y la otra persona está con un palo, y ante ello Juan realiza un disparo de forma directa al cuerpo de dicho agresor ocasionándole la muerte, no sin antes efectuar disparos del arma para disuadirlo, en este acto se estaría incurriendo en una acción desproporcionada del instinto de conservación.

Entrevistado 6

Ante una agresión dependiendo el grado de temor y miedo que presente la persona agraviada podría llegarse si, a un hecho desmesurado, por ejemplo, que vengan y te amenacen con un palo y tú que agarres y estas con el palo le tires en la cabeza a alguien, podría ser desproporcional, pero tendría que verse todo el contexto en cómo se desarrolle el hecho.

Entrevistado 7

La respuesta instintiva de lucha o huida que se activa cuando una persona se siente amenazada puede llevar a reacciones excesivas o desmesuradas en situaciones de peligro.

Entrevistado 8

Sí, ya que el instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima. Cuando una persona se siente amenazada o en peligro, su instinto de conservación se activa para proteger su vida y seguridad. Sin embargo, esta respuesta instintiva puede llevar a reacciones que son más intensas o desproporcionadas en relación con la amenaza real.

Entrevistado 9

Sí, como ya mencioné en la pregunta anterior en la mayoría de casos existe desproporcionalidad y eso también va a depender del análisis del caso en concreto.

Entrevistado 10

En la mayoría de los casos es así, hay desproporcionalidad para lo cual tenemos que analizar si la legítima defensa cumple todos los requisitos para que se configure, pero también existe la legítima defensa imperfecta, que no cumple todos los requisitos, pero justifica la desproporcionalidad en parte.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden el instinto de conservación si puede ocasionar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler la

agresión ilegítima, se menciona que depende del temor o miedo que presente la persona agraviada, esta desproporción puede darse en caso se amenace con un palo y se repela con un disparo directo en el cuerpo del agresor, es decir cuando la reacción es más intensa que la amenaza real.

Discrepancias

En este punto, los entrevistados no discrepan en la desproporción en el medio empleador que puede causar el instinto de conservación.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Resultado de, qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima.

Entrevistado 1

Al utilizar una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, se tiene que verificar dependiendo el caso en concreto a efectos de que en un determinado proceso se pueda establecer o no su responsabilidad o en caso contrario se puede eximir su responsabilidad teniendo en consideración los parámetros que señala la norma penal.

Entrevistado 2

Consecuencias penales ya que, si se utiliza una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, por ejemplo, en este caso de la señora de Lima que el agresor ya estaba en el piso sometido, la víctima coge una piedra y se la tira en la cabeza ya no hay legítima defensa hay una clara desproporción que resulta en la muerte del agresor.

Entrevistado 3

El uso excesivo o desproporcionado de la fuerza en respuesta a una agresión ilegítima puede llevar a consecuencias penales. Algunas posibles repercusiones podrían incluir: Cargos de agresión o lesiones: Si la persona que se defiende utiliza una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, podría enfrentar cargos de agresión, lesiones o incluso homicidio involuntario si la reacción desproporcionada resulta en la muerte del agresor.

Entrevistado 4

La desproporción en el medio que se emplea para repeler una agresión ilegítima puede tener diversas repercusiones penales, dependiendo el caso.

Entrevistado 5

Yo considero que uno no tiene las mismas reacciones y los mismos miedos que pueda tener otra persona, ya que cada persona ante un estímulo va reaccionar de manera distinta, es algo un poco complejo hablar de una repercusión penal, ya que se tendría en el momento del hecho analizarse cuales son las causas, y sobre todo el conocimiento psicológico de la persona que ha reaccionado ante ese estímulo.

Entrevistado 6

En teoría ocasionaría una ilegítima defensa imperfecta que no exime de la responsabilidad, sino que la atenúa, es decir, es una causa de justificación.

Entrevistado 7

Cuando hay una legítima defensa perfecta, las consecuencias legales es la excepción de la pena, es decir se justifica la comisión del delito y el sujeto queda excepto de la pena, el código penal ha señalado en caso de a ver una legítima defensa imperfecta la pena se reduce, entonces el juez en su momento debe merituar que habido una legítima defensa imperfecta y reducir la pena.

Entrevistado 8

Esa repercusión de una u otra manera se tiene que verificar dependiendo el caso en concreto para poder establecer si esa persona ha utilizado un determinado objeto, un arma, o un objeto punzo cortante con la finalidad de defender su propia vida o de terceras personas a efectos de que en un determinado proceso se pueda establecer o no su responsabilidad o en caso contrario se puede eximir su responsabilidad teniendo en consideración los parámetros que señala la norma penal, para poder establecer efectivamente si ha existido una legítima defensa.

Entrevistado 9

En teoría ocasiona una legítima defensa imperfecta, puesto que, la imperfecta no exime de la irresponsabilidad, sino que la atenúa, es decir, respecto a la causa de justificación.

Entrevistado 10

Teóricamente podría agarrarse con la comisión de un delito. Por ejemplo: una intervención policial, cuando agarra su arma de reglamento, más que todo son debates, en el acto jurisdiccional, en el debate de congreso, cual es la medida, está en constantemente en debate.

Coincidencias

Los entrevistados en su mayoría coinciden que las consecuencias penales por la desproporción del medio empleador para repeler la agresión ilegítima son dependiendo cada caso; teóricamente ocasiona la legítima defensa imperfecta, o en otras ocasiones cargos de agresión o lesiones, es decir la comisión de un delito.

Discrepancias

En este punto, los entrevistados no muestran discrepancias.

6. Resultado de, considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales.

Entrevistado 1

La propia ley te dice que tiene que ver una proporción, como consecuencia se entiende que esa desproporción debe tener una consecuencia jurídica negativa para el que obra de esa manera, manera desproporcionada; es decir, si tienes una persona en caso de intervención policial, en caso que ya se rindió y está desarmada la otra persona creo que sería desproporcional que el policía le dispare, como no habría consecuencias en esa conducta, tiene que ver consecuencias. Normalmente en las intervenciones policiales que hay más cuestionamientos, que se ha discutido, se ha debatido, se analizado, hasta qué punto es desproporcional el uso de la fuerza.

Entrevistado 2

Si debe tener consecuencias penales, de lo contrario de no cumplirse con todos los elementos para una legítima defensa perfecta, las personas utilizarían esta figura de causa de justificación para forzar dicha figura y así diluir su responsabilidad penal, haciendo pasar una legítima defensa perfecta a una imperfecta.

Entrevistado 3

Si debe tener consecuencias penales, pero verificarse las circunstancias del caso en concreto no se puede hablar de forma general, porque cada acción se tiene que corroborar con cada elemento de convicción que se pueda recabar durante una investigación penal.

Entrevistado 4

Es un tema complicado, nuestra legislación señala que efectivamente tiene una sanción penal, reducida pero sanción penal, es un tema complicado porque tiene que meritarse el caso concreto y el juez es quien determina si habido o no desproporcionalidad, porque evidentemente lo que no se tiene que generar es que se intente equiparar las armas, es un caso muy conocido que antes se exigía por ejemplo que una persona de una agresión con cuchillo tenga que defenderse también con cuchillo, hoy la proporcionalidad es más amplio, no necesariamente tienes que sacar un cuchillo ante una

agresión con cuchillo sino que puedas repeler con los medios que tengas a la mano y si eso es superior por lo que eres atacado debe ser meritulado según el contexto que se produce la agresión.

Entrevistado 5

A mi criterio creo que si debería tener consecuencias penales, porque de lo contrario y de no cumplirse todos los elementos para la legítima defensa perfecta las personas utilizarían esta figura de causas de justificación para forzar dicha figura y así eludir su responsabilidad penal.

Entrevistado 6

Yo creo que todo hecho que conlleva a un delito sea culposos o doloso tiene una repercusión pena, pero tendría que estudiarse todo el contexto, no tanto en la agresión sino también en el pensamiento, de que paso en la mente de la persona agredida en ese momento, estudiarse caso por caso no hablar de generalidades.

Entrevistado 7

Es una situación de autodefensa y supervivencia. En situaciones de amenaza, las personas pueden reaccionar impulsivamente en un intento de protegerse a sí mismas ya otros Argumentan que es injusto castigar a alguien por una reacción instintiva y natural en momentos de peligro extremo.

Entrevistado 8

A mi criterio creo que si debería tener consecuencias penales, ya que se establecen el derecho a la legítima defensa, lo que significa que una persona tiene el derecho de utilizar una fuerza razonable y proporcional para protegerse a sí misma o a otros ante una amenaza inminente e ilegítima. En estos casos, la desproporción en la reacción puede ser justificada si se demuestra que estaba en juego la seguridad de la persona.

Entrevistado 9

Esto va a depender del análisis del caso en cuestión, se han visto casos en los que la legítima defensa es imperfecta por lo que no acarrea consecuencias penales, pero la mayoría de los casos sino son el 80% en los que se ve desproporcionalidad si tienen consecuencias penales.

Entrevistado 10

Esto va a depender del análisis del caso en cuestión, se han visto casos en los que la legítima defensa es imperfecta por lo que no acarrea consecuencias penales, pero la mayoría de los casos sino son el 80% en los que se ve desproporcionalidad si tienen consecuencias penales.

Coincidencias

En este punto la mayoría de los entrevistados coinciden que la desproporción en la reacción natural de repeler una agresión ilegítima si debería tener consecuencias penales, la propia ley menciona que tiene que existir proporcionalidad, pues al no cumplirse con todos los elementos de una legítima defensa, las personas utilizarían la figura de la legítima defensa para formar una figura, pues todo hecho que conlleve a un delito culposos o doloso debe tener una repercusión penal.

Discrepancias

En este punto, solo Meza menciona que en situaciones de amenaza las personas pueden reaccionar impulsivamente en el intento de protegerse, por lo que argumentan que sería injusto castigar a alguien por una reacción instintiva.

7. Resultado de, cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad.

Entrevistado 1

Eso va depender del caso concreto, si una persona te amenaza con un arma blanca, y tú tienes un arma de fuego de la cual tienes licencia, no creo que

sería proporcional esperar que tú utilices esa arma blanca, para que estemos iguales, en frente en esas condiciones, ahora la proporción se analiza, dependiendo donde si el disparo era necesario o no, o si la persona se abalanzo con el cuchillo hacia ti, y simplemente tenías que repeler el ataque, ahora si le has disparado las piernas podría ser un indicio que te lleva a pensar que no ha ocurrido una intención de causar un daño innecesario para repeler el ataque, ya que para repeler el ataque solo hubiera sido un disparo al aire.

Entrevistado 2

No, ya que nos encontramos en un sistema garantista según nuestra legislación penal, el cual protege nuestro derecho fundamental, ninguna vida es más valiosa que otra.

Entrevistado 3

Nuestra normal procesal penal en el art. 20 señala cuales son las causales eximente de las responsabilidad penal en donde señala claramente que hace alusión a la legítima defensa en donde se exime de la responsabilidad, aquellos que repele agresiones ilegítimas en salvaguardar de su propia integridad o de terceras personas y por ende dependiendo de las circunstancias que se suscite el hecho se les va eximir la responsabilidad o en su defecto se le puede determinar la pena en un probable juicio o un probable proceso penal.

Entrevistado 4

En general la legítima defensa busca defender la vida, o los bienes jurídicos que de ella parte, que se defiende en nuestra legislación, definitivamente la proporcionalidad debe ser en todo la defensa de la vida de la persona agredida, y también en segundo plano la vida del agredido también tiene que ser merituada, pero la persona que es ilegítimamente agredida tiene que defenderse y es evidente que su vida corre un riesgo que tiene que defender.

Entrevistado 5

Claro que no, ya que nos encontramos ante un sistema de garantista según nuestra legislación penal peruana, en el cual protege nuestros derechos fundamentales y ninguna vida es más valiosa que la otra.

Entrevistado 6

Todo hecho doloso o culposo merece un castigo, no se dará la severidad a alguien que se defiende, pero si amerita una sanción penal, al haber actuado desmesuradamente, pero no sin dejar de ver el contexto, y la psique de la persona agraviada, pero si debe ver una sanción porque si no mucha gente va comenzar actuar de esa manera de emplear la legítima defensa.

Entrevistado 7

En situaciones de peligro inminente, las personas pueden reaccionar de manera instintiva y emocional, lo que puede llevar a respuestas desproporcionadas.

Entrevistado 8

Claro que no, ya que nos encontramos ante un sistema de garantista a favor de la protección de la vida y la integridad. La vida y la integridad personal son derechos fundamentales. Algunos argumentan que, en situaciones de peligro extremo, las personas deben tener la posibilidad de usar cualquier medio necesario, desproporcionado, para incluso protegerse a sí mismos ya otros.

Entrevistado 9

Esto va a depender del análisis del caso en cuestión, se han visto casos en los que la legítima defensa es imperfecta por lo que no acarrea consecuencias penales, pero la mayoría de los casos sino son el 80% en los que se ve desproporcionalidad si tienen consecuencias penales.

Entrevistado 10

Si debe tener consecuencias penales, porque cada acción se tiene que corroborar con cada elemento de convicción que se pueda recabar durante una investigación penal.

Coincidencias

Los entrevistados en este punto coinciden que no debería justificarse una reacción desmesurada ante una agresión ilegítima, pues nos encontramos en un sistema garantista, el cual protege el derecho fundamental a la vida; sin embargo, ninguna vida es más valiosa que otra. Así también, coinciden que va depender del análisis de cada caso, ya que existen casos de legítima defensa imperfecta que no acarrea consecuencias penales.

Discrepancias

En este punto, Meza discrepa afirmando que existen situaciones de peligro inminente que ocasiona reacciones instintivas, que pueden ocasionar respuestas desproporcionadas.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Resultado de, las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito.

Entrevistado 1

Como podríamos saber la reacción de cada individuo, ya que cada persona está sujeto ante una situación donde estamos al miedo, ya que el miedo es una reacción natural. Es imposible en un hecho fortuito, ya que es espontanea repeler el ataque.

Entrevistado 2

No lo puede proveer, ya que para eso está el instinto de conservación siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido

provocada por quien la invoca, ya que uno no puede invocar a la legítima defensa si es uno mismo quien ha provocado esa agresión.

Entrevistado 3

No lo puede proveer, ya que para eso está el instinto de conservación siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido provocada por quien la invoca, ya que uno no puede invocar a la legítima defensa si es uno mismo quien ha provocado esa agresión.

Entrevistado 4

No, ante un hecho fortuito es imposible saber qué es lo que va ocurrir, un hecho fortuito es justamente una fuerza mayor, algo que no piensas que va ocurrir jamás y no puedes en consecuencia actuar planificadamente ante eso.

Entrevistado 5

No lo puede prever y para esto está el instinto de conservación, siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido provocada por quién lo invoca.

Entrevistado 6

No, ya que nadie puede prever como uno va reaccionar ante un estímulo, tú mismo no conoces a ti como vas a reaccionar ante un estímulo externo, entonces nosotros, ya seamos operadores de justicia, abogados, psicólogos, no podemos tratar de prever si la reacción de tal o cual, como va ser y si es esperado o no.

Entrevistado 7

La respuesta ante una amenaza o agresión ilegítima es influenciada por varios factores, y la anticipación precisa de cómo se reaccionaría en una situación de peligro puede ser difícil por varias razones.

Entrevistado 8

No lo puede prever ya que la respuesta en situaciones de peligro puede ser altamente impredecible debido a diversos factores psicológicos, emocionales y fisiológicos. Por ejemplo, en situaciones de amenaza, el cuerpo puede reaccionar instintivamente a través de la respuesta de lucha o huida. Esta reacción es automática y no siempre se puede controlar o prevenir de antemano.

Entrevistado 9

No, es imposible como podemos estar preparados para un hecho fortuito ni podemos prever que reacciones podemos tomar.

Entrevistado 10

No, se puede prever porque conforme las señas es un caso fortuito, depende mucho de la persona afectada de su preparación, porque es diferente hablar de una persona civil normal a una persona preparada mentalmente como lo es un militar o un policía.

Coincidencias

En este punto los entrevistados coinciden que no se puede prever una reacción ante un hecho fortuito, las situaciones de peligro son impredecibles, por ello es imposible prepararnos ante ello; va depender mucho de la persona afectada, ya que cada persona está sujeto a una situación donde estamos al miedo, y esto último constituye una reacción natural, espontánea, por lo que no puedes actuar planificadamente.

Discrepancias

En este punto no existen discrepancias por los entrevistados.

9. Resultado de, cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa.

Entrevistado 1

Darle contenido a la racionalidad del medio empleado, es como el ejemplo anterior del arma blanca, en manos de una persona que sabe usarla, y está dispuesta a usarla, cuando una persona que tiene un arma de fuego que no está dispuesta a usarla, hasta qué punto llegaría ahí la proporcionalidad, está sujeto al análisis del caso; el análisis lo hace el fiscal ya que está en investigación muchos factores.

Entrevistado 2

No, ya que por simple lógica el sujeto pasivo que utiliza un instrumento o un arma de fuego ante otra persona o que está realizando algo en contra suya una agresión ilegítima, deberá de tomar en cuenta la proporcionalidad de la medida idónea que haya tomado a fin de repeler el ataque.

Entrevistado 3

No, porque el código penal señala que la proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión ya no se establece, antes era necesario que ambos medios tendrían que ser proporcionales para poder repeler, sin embargo, ahora se ha variado esas circunstancias en donde se está primando la salvaguarda de la integridad de la persona que actúe en defensa propia o en defensa de derechos de terceras personas. Sucede muchos casos de violencia contra las agresiones contra integrantes de grupo familiar, donde la mayor parte las agraviadas son las convivientes, ex convivientes, cónyuges o ex cónyuges, en donde presentan agresiones tanto ellas como agresores, alegando los agresores que ellos han reaccionado como consecuencia de agresiones por parte de la agraviada a fin de defenderse, es decir, postulan o argumento la legítima defensa, sin embargo, estos hechos se desbaratan como consecuencia de las diferentes diligencias que se realizan, ya sea testigos o establecimientos de la ubicación de las lesiones establecidos en el certificado médico legal y con la declaración de los propios médicos legales en las cuales se desbaratan las tesis que postulan muchos casos los abogados de la parte imputada cuando sostienen que han reaccionado como consecuencia de la legítima defensa y se logra la condena de los mismos.

Entrevistado 4

Si lo ponemos en ese punto de racionalidad del medio empleado, esto puede generar incluso cierto grado de indefensión por parte de la persona agredida, porque va esperar obtener un objeto que sea proporcional o racionalmente proporcional ante el hecho y en ese momento puede ser que no tengas como obtener un medio proporcionalmente razonable.

Entrevistado 5

Para nada, ya que, por simple lógica, el sujeto pasivo que utilice un instrumento o arma de fuego ante otra persona que está realizando en contra suya una agresión ilegítima, deberá tomar en cuenta las proporcionalidades de la medida idónea a fin de repeler la agresión o el ataque del cual es víctima.

Entrevistado 6

Yo creo que es cada caso como nosotros podemos determinar si esa persona se detuvo a pensar, si esa persona sabe y lo aplica, sabiendo eso sí, yo considero que, si uno tiene el tiempo de pensar, como actuar, como hacer, ya no habría legítima defensa.

Entrevistado 7

Determinar la gravedad de la amenaza y daño fuerza es necesaria para repelerla de manera efectiva puede ser difícil en medio de una situación de estrés y peligro. La incertidumbre sobre la naturaleza de la amenaza puede influir en cómo el sujeto pasivo elige responder.

Entrevistado 8

La elección del medio o la cantidad de fuerza a utilizar en una situación de defensa propia puede ser una decisión compleja y puede estar influenciada por diversos factores. Esto puede generar incertidumbre en el sujeto pasivo por varias razones. Por ejemplo, por evaluación de la amenaza: El sujeto pasivo puede encontrarse en una situación de estrés y peligro, lo que puede

dificultar la evaluación precisa de la amenaza. La incertidumbre sobre el nivel de peligro puede influir en cómo responde.

Entrevistado 9

Sí puede ocasionar incertidumbre porque no sabemos cómo la víctima va a reaccionar, ahora las personas siempre reaccionan de una manera diferente, por ejemplo, una persona preparada o entrenada como un militar puede afrontar la situación de manera diferente a la de una persona normal, por eso a mi entender siempre habrá incertidumbre.

Entrevistado 10

Antes era necesario que ambos medios tendrían que ser proporcionales para poder repeler la agresión, sin embargo, ahora se está primando la salvaguarda de la integridad de la persona para que actúe en defensa propia o en defensa de derechos de terceras personas.

Coincidencias

Los entrevistados coinciden que exigir la racionalidad en el medio empleador puede ocasionar incertidumbre en el sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa, pues incluso puede ocasionar cierto grado de indefensión, lo cual puede influir en el sujeto pasivo en cómo debe de responder, esto está sujeto al análisis del caso, el fiscal investiga muchos factores.

Discrepancias

En este punto, los entrevistados discrepan y mencionan que por simple lógica el sujeto pasivo debe tomar en cuenta la proporcionalidad de la medida idónea que haya tomado para repeler el ataque; antes era necesario que los medios sean proporcionales, ahora está primando salvaguardar la integridad de la persona que actúa en defensa propia o en defensa de terceras personas.

Resultados de investigación

Interpretación de resultados de la primera pregunta.

Resultado N°1

INTERPRETACIÓN

El instinto de conservación, es un instinto de supervivencia destinado a la preservación de los bienes jurídicos propios o de tercero, esto constituye en el ser humano una reacción natural y automática que tiene como fin salvaguardar la vida e integridad de uno mismo o de terceros.

Interpretación de resultados de la segunda pregunta.

Resultado N°2

INTERPRETACIÓN

Las personas reaccionan ante las agresiones externas, mediante el instinto de conservación, esta reacción no se da de la misma manera en todo ser humano; en caso de existir una agresión ilegítima, un sector puede optar por repeler dicha agresión en forma directa; sin embargo, existe otro sector que evita dar respuesta a la agresión y busca evitar toda situación de represión directa.

Interpretación de resultados de la tercera pregunta.

Resultado N°3

INTERPRETACIÓN

El instinto de conservación es una reacción natural e instintiva del ser humano ante un hecho fortuito, tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad; al ser un hecho instintivo ante una agresión ilegítima, en la práctica mucha vez se tiene como respuesta una represión idónea o proporcional, debido al grado de exposición al peligro que pasan las personas.

Interpretación de resultados de la cuarta pregunta.

Resultado N°4

INTERPRETACIÓN

El instinto de conservación ante una agresión ilegítima, puede ocasionar que el sujeto pasivo al momento de elegir el medio con el que pretende repeler la agresión ilegítima, elija una reacción desproporcional, debido al temor y a la exposición en peligro en el que se encuentra la parte agraviada; un claro ejemplo es cuando ante una agresión ilegítima con un palo, el sujeto pasivo repela dicha agresión con un disparo directo al sujeto pasivo, evidentemente una reacción mayor a la amenaza que este viene pasando.

Interpretación de resultados de la quinta pregunta.

Resultado N°5

INTERPRETACIÓN

La desproporción en el medio empleado para repeler una agresión ilegítima, puede ocasionar distintas consecuencias penales, que configuran lo que se denomina en la doctrina legítima defensa imperfecta, que ocasiona la imputación de cargos, dependiendo la gravedad del daño causado al sujeto pasivo.

Interpretación de resultados de la sexta pregunta.

Resultado N°6

INTERPRETACIÓN

La reacción desproporcional de la agresión ilegítima, trae consigo consecuencias penales al sujeto pasivo, la ley penal exige proporcionalidad en la forma de repeler una agresión, a fin de que se configure la legítima defensa; en caso de no evidenciarse proporcionalidad, esto configuraría la

comisión de un delito, que tiene consecuencias penales para el sujeto pasivo.

Interpretación de resultados de la séptima pregunta.

Resultado N°7

INTERPRETACIÓN

La agresión ilegítima, solo puede ocasionar una reacción mesurada por el sujeto pasivo; no existe justificante alguno para amparar una reacción desmesurada, debido a que nos encontramos en un sistema garantista, el cual protege el derecho a la vida sin ninguna distinción.

Interpretación de resultados de la octava pregunta.

Resultado N°8

INTERPRETACIÓN

Las reacciones ante una agresión ilegítima no se pueden prever, debido a que en su mayoría las agresiones ilegítimas son impredecibles; esta reacción se da en forma natural y espontánea, por ello es imposible que las personas puedan planificar su actuar, al ser acontecimientos que se dan en forma inesperada.

Interpretación de resultados de la novena pregunta.

Resultado N°9

INTERPRETACIÓN

La exigencia de la racionalidad del medio empleador puede ocasionar una forma de indefensión en las personas, pues al momento de encontrarse ante una agresión ilegítima, sabiendo que la ley penal exige racionalidad en el medio empleado, puede ocasionar incertidumbre al momento de defenderse, lo que impide que salvede su vida e integridad.

VI. DISCUSIÓN

6.1 Discusión de los resultados

Respecto a la interpretación del primer resultado, el instinto de conservación, o de supervivencia, es aquella respuesta que tiene el ser humano ante un peligro inminente que ponga en riesgo su vida e integridad o la de un tercero influyente en su psiquis, esto es una reacción natural destinada a salvaguardar los bienes jurídicos propios de un ataque ilegítimo de un tercero.

Respecto a la interpretación del segundo resultado, el instinto de conservación en las personas, no son reacciones naturales que se den en una forma determinada en los sujetos; la reacción de ellos, va depender de múltiples factores internos y externos, que pueden ocasionar una respuesta activa o pasiva ante un suceso.

Respecto a la interpretación del tercer resultado, el instinto de conservación al ser una reacción humana ante un hecho imprevisto, en la realidad, ocasiona reacciones desproporcionales, y poco idóneas; resultando poco probable que esta reacción instintiva en los sujetos ante la puesta en peligro, se de en la forma exigida por la ley.

Respecto a la interpretación del cuarto resultado, la ley penal exige al sujeto pasivo para la configuración de la legítima defensa que el medio que elija para repeler la agresión ilegítima se de en forma proporcional; sin embargo, en los hechos ante un hecho impredecible y ante la defensa de la vida e integridad, es entendible una reacción desproporcional, debido a la exposición en peligro y la incertidumbre que pasa el sujeto pasivo al momento de la agresión ilegítima.

Respecto a la interpretación del quinto resultado, toda represión desproporcional en las personas ante una eventual agresión ilegítima, trae consigo consecuencias penales, al configurarse la legítima defensa imperfecta, debido a que no se cumple todos los presupuestos que exige la ley para su configuración.

Respecto a la interpretación del sexto resultado, la existencia de una reacción no proporcional ante una eventual agresión ilegítima, genera que el sujeto pasivo sea pasible de sanciones penales, debido a que la ley penal para eximir su responsabilidad penal, como causa de justificación, exige la racionalidad en la forma de repeler la agresión ilegítima.

Respecto a la interpretación del séptimo resultado, en caso de configurarse una agresión ilegítima hacía una persona, los medios empleados para salvaguardar la vida e integridad de uno o de un tercero, exige una respuesta mesurada, al encontrarnos en un sistema garantista que tiene como prioridad salvaguardar la vida, excluyendo algún criterio de distinción en su valoración y protección.

Respecto a la interpretación del octavo resultado, las agresiones ilegítimas con acciones que se dan en la vida diaria en forma imprevista, es decir el sujeto pasivo no prevé la ocurrencia de ellas; en ese sentido, no es verosímil que esta pueda prever la forma en cómo va a reaccionar ante un hecho de esta categoría.

Respecto a la interpretación del noveno resultado, la ley penal exige racionalidad en el medio que se emplea para repeler una agresión ilegítima; sin embargo, en la práctica debido a las repercusiones que puede ocasionar una respuesta desmesurada, genera cierta incertidumbre en el sujeto pasivo al momento de intentar salvaguardar su vida e integridad, que puede ocasionar a un desenlace fatal para este último.

CONCLUSIÓN

1. De lo investigado, se arribó a la conclusión que en la práctica si bien la ley penal exige para la configuración de la legítima defensa racionalidad en el medio empleado para repeler la agresión ilegítima, en la actualidad esta exigencia cae en un análisis inverosímil, pues en la mayoría de casos en donde se presenta una agresión ilegítima que ponga en peligro los bienes jurídicos propios o de terceros, el sujeto pasivo en la defensa de su integridad cae en la denominada legítima defensa imperfecta.
2. Así también, se arribó a la conclusión que el instinto de conservación en las personas es una reacción natural difícil de prever ante un hecho fortuito como lo es la legítima defensa; en ese sentido, evidentemente si bien la ley penal exige proporcionalidad en el medio empleado, en la práctica dicho requisito escapa de los estándares de racionalidad que se exige al sujeto pasivo al momento de intentar presentar su vida e integridad o la de terceros; es evidente que esta reacción natural queda sujeta a diferentes factores que influyen en su ejecución.
3. Finalmente, se concluye que las personas al encontrarse ante un inminente peligro que ponga en riesgo su vida e integridad; resulta imposible al momento de ocurrido de los hechos, que este pueda optar por una postura racional o irracional en la defensa de sus bienes jurídicos; debido a que dicha represión, al configurarse de manera instintiva, el sujeto pasivo reacciona de distinta manera debido a los factores externos e internos que cada uno genera ante una eventualidad de este tipo.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al persecutor del delito que, en los actos de investigación, ocasionados por una respuesta inapropiada en el medio empleador para repeler la agresión ilegítima, tome en cuenta que la forma de represión de una agresión, depende de múltiples factores internos y externos que deben ser meritados para evitar una sanción penal hacia el sujeto pasivo.
2. Por otro lado, se recomienda al legislador disminuir los estándares de racionalidad en el medio empleado ante una agresión ilegítima, a fin de que estos puedan ser superados en caso exista una reacción desproporcional, recurriendo al informe psicológico que permita visualizar si en el acto de represión de la agresión, solo existió el instinto de conservación o caso contrario, otros factores que merezcan una sanción penal.
3. Finalmente, se recomienda que jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia de la República, establezca un mayor análisis en la racionalidad del medio empleado para repeler una agresión ilegítima, a fin de no causar incertidumbre en las personas; más aún, si nos encontramos ante una creciente ola de delincuencia, en donde la vida e integridad de las personas han perdido su valor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agiu, A. (2018). *Legítima defensa: Estudio doctrinal y jurisprudencial*. Universidad de Alcalá. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/35039/TRABAJO%20FIN%20DE%20MASTER%20LEGITIMA%20DEFENSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aponte Urbina, C. (2017). *El exceso en la legítima defensa*. Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3230/DER_111.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte general*. Hammarabi.
- Baldó Lavilla , F. (2016). *Estado de necesidad y legítima defensa*. Editorial B de f.
- Baraybar Luna, L. A. (2017). *Análisis del artículo 20 inc. B) del Código Penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿Protección de la víctima o del agresor? Arequipa 2015*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/198134725.pdf>
- Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *SciELO*, 47(139). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas.
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario Jurídico Moderno*. Instituto Pacífico.
- Correa Flórez, M. C. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa*. Universidad Autónoma de Madrid.

- Díaz Aranda, E. (2014). *Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Escudero Sánchez, C., & Cortez Suárez, L. (2018). *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*. UTMACH.
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal. Parte general*. Jurista Editores E.I.R.L.
- González Pascual, A. (08 de setiembre de 2021). *Análisis de la legítima defensa como eximente de la responsabilidad penal*. Obtenido de Dexia Abogado: <https://www.dexiaabogados.com/blog/legitima-defensa/#:~:text=Necesidad%20de%20defensa&text=Ser%20racional%2C%20es%20decir%2C%20adecuada,la%20agresi%C3%B3n%20y%20a%20defensa>.
- Gonzalo Zubileta, B. (2020). *Regulación de presupuestos para la valoración de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa en el Perú*. Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4101/Bladimiro_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzalo Zubileta, B. (2020). *Regulación de presupuestos para la valoración de la necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa en el Perú*. Universidad Andina del Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4101/Bladimiro_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán , J. (2007). El derecho a la integridad personal. *Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos*, 1-7.
- Hurtado Pozo, J. (1978). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial Sesator.
- Jiménez De Asúa, L. (2019). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Dykinson.
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Universidad Ica Garcilaso de la Vega.

- López Cantoral, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 103-125. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.391>
- López Cantoral, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1(1). Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/391/558#info>
- Luzón Peña, D. (2002). *Aspectos esenciales de la legítima defensa*. Editorial B de f.
- Martínez García, N. (2017). *La legítima defensa*. Universidad de León. Obtenido de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%C3%ADnez%20Garc%C3%ADa%2C%20Nahia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal. Parte general*. Idemsa.
- Peña Chavarino, A. (02 de junio de 2022). *¿Quieres tener energía? Potencia tu instinto de conservación*. Obtenido de Alberto Peña Chavarino: <https://albertochavarino.com/quieres-tener-energia-potencia-tu-instinto-de-conservacion/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20instinto%20de,las%20finanzas%20y%20el%20tiempo>.
- Quecedo Rosario, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 1(14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quiroa, M. (6 de enero de 2023). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/racionalidad.html>
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Cienci América*, 9(3), 1-5. Obtenido de [file:///C:/Users/josel/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/josel/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475%20(3).pdf)

Real Academia Española. (2023). *Panhispanico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/agresi%C3%B3n-ileg%C3%ADtima#:~:text=Pen.,como%20eximente%20de%20leg%C3%ADtima%20defensa>.

Reátegui Sánchez, J. (2009). *Manuel de derecho penal parte general*. Gaceta Jurídica.

Romero Noboa , W. P. (2022). *El exceso de legítima defensa y la responsabilidad penal*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9305/1/Olmedo%20Caiza%20C%20S.%282022%29%20El%20exceso%20de%20Leg%C3%ADtima%20Defensa%20y%20la%20Responsabilidad%20Penal..pdf>

Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Civitas.

Sanchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manua de términos en investigación científica, tecnología y humanística*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Solórzano Bardález, M. (10 de febrero de 2021). *Enfoque del Derecho*. Obtenido de Legítima defensa: Semblanzas de proporcionalidad y razonabilidad en torno a la modalidad imperfecta: <https://www.enfoquederecho.com/2021/02/10/legitima-defensa-semblanzas-de-proporcionalidad-y-razonabilidad-en-torno-a-la-modalidad-imperfecta/>

Toscano Clares, M. E. (2021). *La legítima defensa, especial referencial al problema del exceso intensivo*. Universidad de la Laguna. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/25667/La%20legitima%20defensa%2C%20especial%20referencia%20al%20problema%20del%20exceso%20intensivo..pdf?sequence=1>

- Universidad Autónoma del Perú*. (12 de octubre de 2022). Obtenido de ¿Qué es la Gestión Pública?: <https://www.autonoma.pe/comunidad/blogs/que-es-gestion-publica/>
- Ureña Galludo, G. (2014). La legítima defensa. *Campus Extens UIB VIRTUAL*, 1(1), 1-21. Obtenido de <https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/537/URE%c3%91A%20GALLUDO%20GLORIA%5b1%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega Dominguez, K., & Zaga Cardenas, F. (2020). *La necesidad racional del medio empleado en la legítima defensa del ciudadano promedio*. Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64841/Vega_DKJ-Zaga_CFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villegas Paiva, E. (2011). Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano. *Derecho y cambio social*, 8(25), 1-42. Obtenido de file: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5497986>
- Viva, C., Arantzmendi, M., López, O., & Gordo, C. (2010). La teoría fundamentada como metodología de investigación cualitativa en enfermería. *Index Enferm*, 19(4). Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011#:~:text=Algunos%20autores%20han%20identificado%20la,a%20los%20criterios%20cient%C3%ADficos%20tradicionales.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización cualitativa

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023.

Responsables: Elias Suarez Alexander Hristo / Bengy Tiago Olarte Sayritupac

Tabla 2: Matriz de categorización cualitativa

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Gestión pública	<p>Problema general. ¿De qué manera el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima justifica la configuración de la legítima defensa?</p>	<p>Objetivo general. Analizar de qué el uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima justifica para la configuración de la legítima defensa.</p>	<p>Categoría 1: Uso inapropiado del medio empleado.</p> <p>Subcategorías: Instinto de conservación. Agresión ilegítima</p> <p>Categoría 2: Configuración de la legítima defensa.</p> <p>Subcategoría: Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión. Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativo, tipo básica, nivel descriptivo basado en la teoría fenomenológica.</p> <p>Diseño de investigación. Diseño fenomenológico.</p> <p>Población y muestra. - 3 Fiscales del Ministerio Público. - 7 Asistentes del Ministerio Público.</p> <p>Técnicas de instrumentos - Guía de entrevista.</p>
	<p>Problemas específicos. P.E.1: ¿De qué manera el instinto de conservación en la legítima defensa repercute en la desproporción del medio empleado para repeler la agresión? P.E.2: ¿De qué manera la víctima de agresión ilegítima puede diferenciar entre lo racional o irracional del medio que emplea para su defensa?</p>	<p>Objetivos específicos O.E.1: Analizar de qué manera el instinto de conservación en la legítima defensa repercute en la desproporción en el medio que se emplea para repeler la agresión. O.E.2: Analizar de qué manera la víctima de agresión ilegítima puede diferenciar entre lo racional o irracional del medio que emplea para su defensa</p>		

Anexo 2: Instrumento de recolección de información

Guía de entrevista

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?
2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?
3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?
4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?
6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las relaciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?
9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres: Chávez Rabanal Mario Gonzalo

1.2 Cargo o Institución donde labora: Magister

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alexander Hristo Elías Suarez / Bengy Thiago Olarte Sayritupac

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

- El instrumento no cumple los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %


MARIO GONZALO CHÁVEZ RABANAL

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres: Rubén Melitón Miraya Gutiérrez
- 1.2 Cargo o Institución donde labora: Magister
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de instrumento: Alexander Hristo Elías Suarez / Bengy Thiago Olarte Sayritupac

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple los requisitos para su aplicación.

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 RUBÉN MELITÓN MIRAYA GUTIÉRREZ
 DNI: 07013501 No. Telef. 980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres:** Gisella Eneida Herencia Bernaola
- 1.2 Cargo o Institución donde labora:** Abogada
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.4 Autor de instrumento:** Alexander Hristo Elías Suarez / Bengy Thiago Olarte Sayritupac

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° Tel: 21523455
 C.A.S. 2055
 Cel. 436623239.

Anexo 4: Informe de Turnitin al 28 % de similitud

ALEXANDER ELIAS Y BENGY OLARTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

9 %	9 %	1 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Autónoma de Ica Trabajo del estudiante	2 %
2	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	www.repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1 %
7	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Anexo 5: Carta de Presentación



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Chincha Alta, 04 de julio del 2023

OFICIO N°258-2023-UAI-FICA

Sra. Carmen Victoria Huayre Proaño
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica
Ministerio Público – Ica

CHINCHA

PRESENTE. -



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente.

La Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración de la Universidad Autónoma de Ica tiene como principal objetivo formar profesionales con un perfil científico y humanístico, sensibles con los problemas de la sociedad y con vocación de servicio, este compromiso lo interiorizamos a través de nuestros programas académicos, bajo la excelencia en formación académica, y trabajando transversalmente con nuestros pilares como son la **investigación**, proyección y extensión universitaria y bienestar universitario.

En tal sentido, nuestros estudiantes se encuentran en el desarrollo de su Tesis, que le permitirán obtener el Título Profesional anhelado, de acuerdo con las líneas de investigación de nuestra Facultad, para los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial, Contabilidad, Derecho y Administración y Finanzas. Los estudiantes han tenido a bien seleccionar temas de estudio de interés con la realidad local y regional, tomando en cuenta a la institución.

Como parte de la exigencia del proceso de investigación, se debe contar con la **AUTORIZACIÓN** de la Institución elegida, para que los estudiantes puedan proceder a realizar el estudio, recabar información y aplicar su instrumento de investigación, mismo que a través del presente documento solicitamos.

Adjuntamos la Carta de Presentación del estudiante con el tema de investigación propuesto y quedamos a la espera de su aprobación que será de gran utilidad para su institución.

Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.



Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA (E)
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

Resolución N° 045-2020-SUNEDUC-DE

CARTA DE PRESENTACIÓN

La Decana de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración de la Universidad Autónoma de Ica, que suscribe

Hace Constar:

Que, ELIAS SUAREZ, Alexander Hristo; identificado con código: 0077162821, y OLARTE SAYRITUPAC, Bengy Tiago, identificado con código: 0047030476 ambos del Programa Académico de Derecho, quienes vienen desarrollando la Tesis: **“EL USO INAPROPIADO DEL MEDIO EMPLEADO EN LA AGRESIÓN ILEGÍTIMA EN LA CONFIGURACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE ICA – 2023”**

Se expide el presente documento, a fin de que el encargado, tenga a bien autorizar a los estudiantes en mención, a recoger los datos y aplicar su instrumento para su investigación, comprometiéndose a actuar con respeto y transparencia dentro de ella, así como a entregar una copia de la investigación cuando esté finalmente sustentada y aprobada, para los fines que se estimen necesarios.

Chincha Alta, 04 de julio del 2023



Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA (E)
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

Anexo 6: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

“El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023”.

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Olarte Sayritupac Bengi Tiago
Elias Suarez Alexander Hristo

Estudiantes del programa académico de Derecho y Ciencia Política

Autorización para aplicación de entrevistas para proyecto de tesis.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle lo siguiente:

- Los suscritos estudiantes de la Universidad Autónoma de Ica, solicita autorización para aplicar una entrevista al personal del distrito fiscal de Ica.
- Las presentes entrevistas serán aplicadas con total reserva y confidencialidad de los datos según las normas de ética en investigación.
- Los datos de respuesta previa autorización de su presidencia y de los consignados serán tratados exclusivamente para la presente investigación denominada: “El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica – 2023”.
- Dicha investigación tiene por objetivo determinar de qué el uso inapropiado del medio empleado, para repeler la agresión ilegítima justifica, para la configuración de la legítima defensa, asimismo el presente trabajo beneficiará a la comunidad jurídica en tanto va permitir conocer las diversas respuestas que se ha formulado al problema planteado.

POR LO EXPUESTO:

Deseoso de contar con vuestra autorización para la realización del desarrollo de tesis, ruego a Usted acceder a mi solicitud.

Lugar:

Ica, 07 de julio de 2023

FIRMA

NOMBRE: **DNI:**

Anexo 7: Entrevistas



Entrevista 1

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

Es un instinto primario, un instinto de conservación, de lo cual la persona busca proteger su vida, busca proteger su integridad física.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Va depender mucho de la personalidad de cada persona de cómo va reaccionar cada persona, es un poco difícil de adivinar, pero normalmente una reacción es escapar o la autodefensa; podría reaccionar haciendo defensa y esa defensa podría ser espontánea, no pensada, o podría intentar escapar, es lo que normalmente haría un ciudadano que no está preparado para enfrentar una agresión física que intentaría de hacer, tanto la mujer o el hombre que no tenga esas habilidades que no tenga para enfrentarse a su agresor.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Desde mi experiencia como abogado, como fiscal, si, ya que algunas veces se ha postulado hechos que se repercute a las personas haber utilizado medios mayores, una amenaza de pronto verbal, no idóneo sería que le dispares, que como tu defensa agarres un arma y le dispares, cosas así encontrado, es un ejemplo, pero no se da en ese nivel, lo normal es que se encuentran agresiones entre dos ciudadanos, como el delito contra la vida el cuerpo y la salud, agresiones violentas, ya que algunos utilizan otros medios, como una piedra, una botella, pero si hay reacciones, desmesuradas, desproporcionadas, pero eso ya dependen de un caso concreto, porque si es una persona que mide un metro ochenta y pesa 90 kilos tiene experiencia en un arte marcial, no vas a esperar que un ciudadano común y corriente, físicamente el otro le gana en condiciones, eso es una evaluación que se tiene que hacer viendo el caso concreto.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Eso de medir el instinto de una persona es poco complejo, ahora si lo que queremos es justificar la reacción de una persona de una agresión ilegítima podría ser desmesurada, porque cuando uno está en la autodefensa, del bien jurídico, ya que es la propia actividad física, no está pensando si va hacer o no adecuada la reacción, simplemente va reaccionar.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Teóricamente podría agarrarse con la comisión de un delito. Por ejemplo: una intervención policial, cuando agarra su arma de reglamento, más que todo son debates, en el acto jurisdiccional, en el debate de congreso, cual es la medida, está en constantemente en debate.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

La propia ley te dice que tiene que ver una proporción, como consecuencia se entiende que esa desproporción debe tener una consecuencia jurídica negativa para el que obra de esa manera, manera desproporcionada; es decir, si tienes una persona en caso de intervención policial, en caso que ya se rindió y está desarmada la otra persona creo que sería desproporcional que el policía le dispare, como no habría consecuencias en esa conducta, tiene que ver consecuencias.

Normalmente en las intervenciones policiales que hay más cuestionamientos, que se ha discutido, se ha debatido, se analizado, hasta qué punto es desproporcional el uso de la fuerza.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Eso va depender del caso concreto, si una persona te amenaza con un arma blanca, y tú tienes un arma de fuego de la cual tienes licencia, no creo que sería proporcional esperar que tú utilices esa arma blanca, para que estemos iguales, en frente en esas condiciones, ahora la proporción se analiza, dependiendo donde si el disparo era necesario o no, o si la persona se abalanzo con el cuchillo hacia ti, y simplemente tenías que repeler el ataque, ahora si le has disparado las piernas podría ser un indicio que te lleva a pensar que no ha ocurrido una intención de causar un daño innecesario para repeler el ataque, ya que para repeler el ataque solo hubiera sido un disparo al aire.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

Como podríamos saber la reacción de cada individuo, ya que cada persona está sujeto ante una situación donde estamos al miedo, ya que el miedo es una reacción natural.

Es imposible en un hecho fortuito, ya que es espontanea repeler el ataque.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Darle contenido a la racionalidad del medio empleado, es como el ejemplo anterior del arma blanca, en manos de una persona que sabe usarla, y está dispuesta a usarla, cuando una persona que tiene un arma de fuego que no está dispuesta a usarla, hasta qué punto llegaría ahí la proporcionalidad, está sujeto al análisis del caso; el análisis lo hace el fiscal ya que está en investigación muchos factores.

Entrevista 2

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

El instinto de conservación se entiende por aquel que emplee cualquier persona, para efectos de sobrevivir ante cualquier adversidad de la naturaleza que pone en grave peligro su vida o la de terceros.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Ante las agresiones externas que atenten contra la integridad, las personas se generan reaccionando este instinto de conservación, esto ante una agresión externa ilegítima, puesto que el instinto de conservación no podría ser utilizado por quién provoca la agresión externa.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Desde luego que sí, ya que se utiliza el instinto de conservación de manera idónea o poco proporcional, o que sería una agresión desmesurada ante una agresión externa, más aún si es el propio afectado que lo ha provocado, no pudiendo invocar dicho instinto de conservación.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Claro ya que, por ejemplo: si Juan utiliza su instinto de conservación utilizando un arma de fuego, para efectos de defenderse de una persona quien lo amenaza con un palo, y ante ello Juan realiza un disparo de forma directa al cuerpo de dicho agresor, ocasionándole la muerte, no sin antes efectuar disparos del arma para disuadirlo, es en ese caso que se estaría ocurriendo una reacción desproporcional del instinto de conservación.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

En teoría ocasiona una legítima defensa imperfecta, puesto que, la imperfecta no exime de la irresponsabilidad, sino que la atenúa, es decir, respecto a la causa de justificación.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Si debe tener consecuencias penales, de lo contrario de no cumplirse con todos los elementos para una legítima defensa perfecta, las personas utilizarían esta figura de causa de justificación para forzar dicha figura y así diluir su responsabilidad penal, haciendo pasar una legítima defensa perfecta a una imperfecta.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

No, ya que nos encontramos en un sistema garantista según nuestra legislación penal, el cual protege nuestro derecho fundamental, ninguna vida es más valiosa que otra.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No lo puede proveer, ya que para eso está el instinto de conservación siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido provocada por quien la invoca, ya que uno no puede invocar a la legítima defensa si es uno mismo quien ha provocado esa agresión.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

No, ya que por simple lógica el sujeto pasivo que utiliza un instrumento o un arma de fuego ante otra persona o que está realizando algo en contra suya una agresión ilegítima, deberá de tomar en cuenta la proporcionalidad de la medida idónea que halla tomado a fin de repeler el ataque.

Entrevista 3

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

Es aquella autoprotección, es un instinto de auto supervivencia, auto cuidado que emplea o utiliza las personas ante la eventualidad de verse en peligro, tanto ellos como las personas a las cuales se encuentran formando su entorno familiar, realizando acciones para repeler aquellas acciones que puedan generar o afectar bienes jurídicos ya sea su integridad física o psicológica con la finalidad de salvaguardar la misma.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Reaccionan repeliendo dichas agresiones mediante el empleo utilización de algunos objetos, dependiendo de la magnitud de la agresión, que se puede presentar en determinado momento, dependiendo de las circunstancias que rodeen al hecho en concreto.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Si ya que en ese momento la necesidad de auto cuidarse o auto protegerse implica salvaguardar su integridad física, así como de las persona que se encuentren rodeando en determinadas circunstancias pueden repelerla mediante acciones concretas, ya sea utilizando diferentes objetos o medios que puedan afectar bienes jurídicos de otras personas, con la finalidad de protegerse, es el llamado instinto de auto cuidado, ya que nuestro código penal señala las causas eximentes de responsabilidad penal en el numeral 3 del art. 20 se señala lo que es la legítima defensa en donde ya antes se establecía que tenía que ver proporcionalidad del medio empleado para repelar la agresión ilegítima, sin embargo luego se ha visto modificado este requisito donde ha indicado que no es necesario verificarse la proporcionalidad del medio empleado, basta que la persona ejerza determinados actos para repeler la agresión ilegítima que está recibiendo en determinado momento.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Si se puede emplear una acción desproporcionada, ya que muchas veces en nuestro habituar o que hacer diario como magistrado, vemos de que se suscita agresiones empleando un revolver o un cuchillo donde uno de los imputados argumentan o postulan su tesis que han ejercido en su defensa en salvaguardar su propia vida, sin embargo todo ello se tiene que corroborar con los otros elementos periféricos y las circunstancias que rodean al caso en concreto para poder establecer si en realidad ha existido una legítima defensa.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Esa repercusión de una u otra manera se tiene que verificar dependiendo el caso en concreto para poder establecer si esa persona ha utilizado un determinado objeto, un arma, o un objeto punzo cortante con la finalidad de defender su propia vida o de terceras personas a efectos de que en un determinado proceso se pueda establecer o no su responsabilidad o en caso contrario se puede eximir su responsabilidad teniendo en consideración los parámetros que señala la norma penal, para poder establecer efectivamente si ha existido una legítima defensa.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Si debe tener consecuencias penales, pero verificarse las circunstancias del caso en concreto no se puede hablar de forma general, porque cada acción se tiene que corroborar con cada elemento de convicción que se pueda recabar durante una investigación penal.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Nuestra normal procesal penal en el art. 20 señala cuales son las causales eximente de las responsabilidad penal en donde señala claramente que hace alusión a la legítima defensa en donde se exime de la responsabilidad, aquellos que repele agresiones ilegítimas en salvaguardar de su propia integridad o de terceras personas y por ende dependiendo de las circunstancias que se suscite el hecho se les va eximir la responsabilidad o en su defecto se le puede determinar la pena en un probable juicio o un probable proceso penal.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No lo puede proveer, ya que para eso está el instinto de conservación siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido provocada por quien la invoca, ya que uno no puede invocar a la legítima defensa si es uno mismo quien ha provocado esa agresión.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

No, porque el código penal señala que la proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión ya no se establece, antes era necesario que ambos medios tendrían que ser proporcionales para poder repeler, sin embargo, ahora se ha variado esas circunstancias en donde se está primando la salvaguarda de la integridad de la persona que actúe en defensa propia o en defensa de derechos de terceras personas.

Sucede muchos casos de violencia contra las agresiones contra integrantes de grupo familiar, donde la mayor parte las agraviadas son las convivientes, ex convivientes, cónyuges o ex cónyuges, en donde presentan agresiones tanto ellas como agresores, alegando los agresores que ellos han reaccionado como consecuencia de agresiones por parte de la agraviada a fin de defenderse, es decir, postulan o argumento la legítima defensa, sin embargo, estos hechos se desbaratan como consecuencia de las diferentes diligencias que se realizan, ya sea testigos o establecimientos de la ubicación de las lesiones establecidos en el certificado médico legal y con la declaración de los propios médicos legales en las cuales se desbaratan las tesis que postulan muchos casos los abogados de la parte imputada cuando sostienen que han reaccionado como consecuencia de la legítima defensa y se logra la condena de los mismos.

Entrevista 4

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

El instinto de conservación es aquello que nos lleva a defender nuestros bienes jurídicos, puede ser nuestra vida, nuestro patrimonio e inclusive la vida de nuestros familiares.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Nuestra legislación penal señala que es posible defender los bienes jurídicos cuando existe una agresión ilegítima, esto es la legítima defensa.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Sí, las reacciones pueden llegar a ser desproporcionadas, desmesuradas, sin embargo, nuestra legislación ha previsto ese tipo de circunstancias.

La legítima defensa como institución jurídica prevé tres criterios: primero una agresión ilegítima, lo segundo es una acción proporcional y que está sea

directamente proporcional al medio que se está utilizando, evidentemente si existe una agresión ilegítima que no está provocada por quien se va defender, la proporcionalidad tiene que ser puesta en caso concreto analizada.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Evidentemente si porque es justo donde mayor problemática tenemos en el medio que se utiliza para repeler la agresión, porque en ocasiones la persona agredida, lo único que cuenta son las cosas con las que tienen y pueden llegar a utilizarlas y evidentemente la desproporcionalidad es parte y puede ser uno de los supuestos que tenemos.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Cuando hay una legítima defensa perfecta, las consecuencias legales es la excepción de la pena, es decir se justifica la comisión del delito y el sujeto queda excepto de la pena, el código penal ha señalado en caso de a ver una legítima defensa imperfecta la pena se reduce, entonces el juez en su momento debe merituar que habido una legítima defensa imperfecta y reducir la pena.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Es un tema complicado, nuestra legislación señala que efectivamente tiene una sanción penal, reducida pero sanción penal, es un tema complicado por que tiene que meritarse el caso concreto y el juez es quien determina si habido o no desproporcionalidad, porque evidentemente lo que no se tiene que generar es que se intente equiparar las armas, es un caso muy conocido que antes se exigía por ejemplo que una persona de una agresión con cuchillo tenga que defenderse también con cuchillo, hoy la proporcionalidad es más amplio, no necesariamente tienes que sacar un cuchillo ante una agresión con cuchillo sino que puedas repeler con los medios que tengas a la mano

y si eso es superior por lo que eres atacado debe ser meritudo según el contexto que se produce la agresión.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

En general la legitima defensa busca defender la vida, o los bienes jurídicos que de ella parte, que se defiende en nuestra legislación, definitivamente la proporcionalidad debe ser en todo la defensa de la vida de la persona agredida, y también en segundo plano la vida del agredido también tiene que ser merituada, pero la persona que es ilegítimamente agredida tiene que defenderse y es evidente que su vida corre un riesgo que tiene que defender.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No, ante un hecho fortuito es imposible saber qué es lo que va ocurrir, un hecho fortuito es justamente una fuerza mayor, algo que no piensas que va ocurrir jamás y no puedes en consecuencia actuar planificadamente ante eso.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Si lo ponemos en ese punto de racionalidad del medio empleado, esto puede generar incluso cierto grado de indefensión por parte de la persona agredida, porque va esperar obtener un objeto que sea proporcional o racionalmente proporcional ante el hecho y en ese momento puede ser que no tengas como obtener un medio proporcionalmente razonable.

Entrevista 5

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

El instinto de conservación es aquel que emplea cualquier persona efectos de sobrevivir ante cualquier adversidad de la naturaleza que ponga en grave peligro la vida o la de terceros.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Una persona viéndose afectada contra la integridad puede tener diversas reacciones, peros centrándonos en el ámbito jurídico netamente, las agresiones externas que atentan contra la integridad en general, son reacciones el cual se puede emplear utilizando su instinto de conservación, ante una agresión externa ilegítima, puesto que este instinto de conservación no daría ser utilizado por quién provoca la agresión externa.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Si, ya que si se utiliza el instinto de conservación de una manera idónea o poco proporcional ocasionara una reacción desmesurada ante una agresión externa, es más si el propio afectado que lo ha provocado no pudiendo invocar dicho instinto de conservación.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Por supuesto y se ha visto numerosos casos, ya que si Juan utiliza su instinto de conservación utilizando un arma de fuego para efectos de defenderse de una persona de quién se siente amenazado y la otra persona esta con un palo, y ante ello Juan realiza un disparo de forma directa al cuerpo de dicho agresor ocasionándole la muerte, no sin antes efectuar disparos del arma para disuadirlo, en este acto se estaría incurriendo en una acción desproporcionada del instinto de conservación.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

En teoría ocasionaría una ilegítima defensa imperfecta que no exime de la responsabilidad, sino que la atenúa, es decir, es una causa de justificación.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

A mi criterio creo que si debería tener consecuencias penales, porque de lo contrario y de no cumplirse todos los elementos para la legítima defensa perfecta las personas utilizarían esta figura de causas de justificación para forzar dicha figura y así eludir su responsabilidad penal.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Claro que no, ya que nos encontramos ante un sistema de garantista según nuestra legislación penal peruana, en el cual protege nuestros derechos fundamentales y ninguna vida es más valiosa que la otra.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No lo puede prever y para esto está el instinto de conservación, siempre y cuando dicha agresión presuntamente ilegítima no haya sido provocada por quién lo invoca.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Para nada, ya que, por simple lógica, el sujeto pasivo que utilice un instrumento o arma de fuego ante otra persona que está realizando en contra suya una agresión ilegítima, deberá tomar en cuenta las proporcionalidades de la medida idónea a fin de repeler la agresión o el ataque del cual es víctima.

Entrevista 6

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

Que tu ritmo de vida se mantenga y llegue hasta tus objetivos, eso es a cuanto a conservación.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Es una pregunta bastante amplia ya que no todas las personas reaccionan de la misma manera, ya que se tiene que ver también, al tipo de agresión al que nos estamos enfrentando, es una agresión verbal o si es una agresión física y si es una agresión física va contra un tipo de elemento que pueda generarte mayor daño físico, todo eso va de acuerdo de la personalidad tanto del agredido, como del contexto que se ve la agresión.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Yo creo que sería el instinto de supervivencia el que, si puede ocasionar medidas desmesuradas, y esas medidas desmesuradas van dependiendo del tipo de afectación, de agresión del cual se encuentra la persona y también la psiques de cada individuo sea el agraviado, el afectado.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Ante una agresión dependiendo el grado de temor y miedo que presente la persona agraviada podría llegarse si, a un hecho desmesurado, por ejemplo, que vengan y te amenacen con un palo y tú que agarres y estas con el palo le tires en la cabeza a alguien, podría ser desproporcional, pero tendría que verse todo el contexto en cómo se desarrolle el hecho.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Yo considero que uno no tiene las mismas reacciones y los mismos miedos que pueda tener otra persona, ya que cada persona ante un estímulo va reaccionar de manera distinta, es algo un poco complejo hablar de una repercusión penal, ya que se tendría en el momento del hecho analizarse cuales son las causas, y sobre todo el conocimiento psicológico de la persona que ha reaccionado ante ese estímulo.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Yo creo que todo hecho que conlleva a un delito sea culposo o doloso tiene una repercusión pena, pero tendría que estudiarse todo el contexto, no tanto en la agresión sino también en el pensamiento, de que paso en la mente de la persona agredida en ese momento, estudiarse caso por caso no hablar de generalidades.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Todo hecho doloso o culposo merece un castigo, no se dará la severidad a alguien que se defiende, pero si amerita una sanción penal, al haber actuado desmesuradamente, pero no sin dejar de ver el contexto, y la psique de la persona agraviada, pero si debe ver una sanción porque si no mucha gente va comenzar actuar de esa manera de emplear la legítima defensa.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No, ya que nadie puede prever como uno va reaccionar ante un estímulo, tú mismo no conoces a ti como vas a reaccionar ante un estímulo externo, entonces nosotros, ya seamos operadores de justicia, abogados, psicólogos, no podemos tratar de prever si la reacción de tal o cual, como va ser y si es esperado o no.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Yo creo que es cada caso como nosotros podemos determinar si esa persona se detuvo a pensar, si esa persona sabe y lo aplica, sabiendo eso sí, yo considero que, si uno tiene el tiempo de pensar, como actuar, como hacer, ya no habría legítima defensa.

Entrevista 7

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

El instinto de conservación es un concepto que se refiere al conjunto de respuestas naturales y automáticas que los seres humanos tienen para proteger su vida y bienestar ante situaciones de peligro o amenaza.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Algunas personas pueden tener una inclinación natural a enfrentarse a la amenaza directamente, utilizando la fuerza y la agresión si es necesario para repelerla.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Desde luego que sí, ya que esta respuesta instintiva puede llevar a reacciones que son excesivas o desproporcionadas en relación con la amenaza real.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

La respuesta instintiva de lucha o huida que se activa cuando una persona se siente amenazada puede llevar a reacciones excesivas o desmesuradas en situaciones de peligro.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

La desproporción en el medio que se emplea para repeler una agresión ilegítima puede tener diversas repercusiones penales, dependiendo el caso.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Es una situación de autodefensa y supervivencia. En situaciones de amenaza, las personas pueden reaccionar impulsivamente en un intento de protegerse a sí mismas ya otros. Argumentan que es injusto castigar a alguien por una reacción instintiva y natural en momentos de peligro extremo.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

En situaciones de peligro inminente, las personas pueden reaccionar de manera instintiva y emocional, lo que puede llevar a respuestas desproporcionadas.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

La respuesta ante una amenaza o agresión ilegítima es influenciada por varios factores, y la anticipación precisa de cómo se reaccionaría en una situación de peligro puede ser difícil por varias razones.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Determinar la gravedad de la amenaza y daño fuerza es necesaria para repelerla de manera efectiva puede ser difícil en medio de una situación de estrés y peligro. La incertidumbre sobre la naturaleza de la amenaza puede influir en cómo el sujeto pasivo elige responder.

Entrevista 8

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

El instinto de conservación es aquel instinto que se emplea en cualquier persona a efectos de sobrevivir, ante cualquier adversidad que ponga en grave peligro la vida de uno o varias personas.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Algunas personas podrían responder con una actitud defensiva, tratando de protegerse a sí mismas física o emocionalmente. Esto podría implicar tomar medidas activas para enfrentar la amenaza, como luchar contra el agresor, buscar ayuda o tratar de escapar de la situación

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Sí, el instinto de conservación puede llevar a reacciones desmesuradas en personas que están expuestas a un peligro contra su vida. El instinto de conservación es una respuesta natural y biológica que nos impulsa a protegernos a nosotros mismos ya preservar nuestra vida en situaciones de amenaza.

Sin embargo, en ciertas circunstancias, este instinto puede llevar a reacciones exageradas o desproporcionadas.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Sí, ya que el instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima. Cuando una persona se siente amenazada o en peligro, su instinto de conservación se activa para proteger su vida y seguridad. Sin embargo, esta respuesta instintiva puede llevar a reacciones que son más intensas o desproporcionadas en relación con la amenaza real.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

El uso excesivo o desproporcionado de la fuerza en respuesta a una agresión ilegítima puede llevar a consecuencias penales. Algunas posibles repercusiones podrían incluir: Cargos de agresión o lesiones: Si la persona que se defiende utiliza una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, podría enfrentar cargas de agresión, lesiones o incluso homicidio involuntario si la reacción desproporcionada resulta en la muerte del agresor.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

A mi criterio creo que si debería tener consecuencias penales, ya que se establecen el derecho a la legítima defensa, lo que significa que una persona tiene el derecho de utilizar una fuerza razonable y proporcional para protegerse a sí misma o a otros ante una amenaza inminente e ilegítima. En estos casos, la desproporción en la reacción puede ser justificada si se demuestra que estaba en juego la seguridad de la persona.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Claro que no, ya que nos encontramos ante un sistema de garantista a favor de la protección de la vida y la integridad. La vida y la integridad personal son derechos fundamentales. Algunos argumentan que, en situaciones de peligro extremo, las personas deben tener la posibilidad de usar cualquier medio necesario, desproporcionado, para incluso protegerse a sí mismos ya otros.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No lo puede prever ya que la respuesta en situaciones de peligro puede ser altamente impredecible debido a diversos factores psicológicos, emocionales y fisiológicos. Por ejemplo, en situaciones de amenaza, el cuerpo puede reaccionar instintivamente a través de la respuesta de lucha o huida. Esta reacción es automática y no siempre se puede controlar o prevenir de antemano.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

La elección del medio o la cantidad de fuerza a utilizar en una situación de defensa propia puede ser una decisión compleja y puede estar influenciada por diversos factores. Esto puede generar incertidumbre en el sujeto pasivo por varias razones. Por ejemplo, por evaluación de la amenaza: El sujeto pasivo puede encontrarse en una situación de estrés y peligro, lo que puede dificultar la evaluación precisa de la amenaza. La incertidumbre sobre el nivel de peligro puede influir en cómo responde.

Entrevista 9

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

Es un instinto de supervivencia, de cuidado de uno mismo, el instinto de conservación esta inherente en cada ser humano desde su existencia.

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Solo hay dos maneras de reaccionar ante una agresión, defendiéndose o huyendo, las dos maneras son válidas para salvaguardar su integridad.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Por supuesto, cuando existe la posibilidad de atentar contra la vida de otra persona está en el momento pondera varias posibilidades entre ellas defenderse con lo que sea o lo que tenga a la mano, no tiene tiempo de pensar en si su reacción es desmesurada o no, en ese tipo de situaciones el instinto puede más y se acciona en consecuencia.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

Sí, como ya mencioné en la pregunta anterior en la mayoría de casos existe desproporcionalidad y eso también va a depender del análisis del caso en concreto.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Consecuencias penales ya que si se utiliza una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, por ejemplo en este caso de la señora de Lima que el agresor ya estaba en el piso sometido, la víctima coge una piedra y se la tira en la cabeza ya no hay legítima defensa hay una clara desproporción que resulta en la muerte del agresor.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Esto va a depender del análisis del caso en cuestión, se han visto casos en los que la legítima defensa es imperfecta por lo que no acarrea consecuencias penales, pero la mayoría de los casos sino son el 80% en los que se ve desproporcionalidad si tienen consecuencias penales.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Por supuesto que no, las reacciones desmesuradas no pueden ser justificables estaríamos contraviniendo todo el sistema jurídico.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No, es imposible como podemos estar preparados para un hecho fortuito ni podemos prever que reacciones podemos tomar.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Sí puede ocasionar incertidumbre porque no sabemos cómo la víctima va a reaccionar, ahora las personas siempre reaccionan de una manera diferente, por ejemplo una persona preparada o entrenada como un militar puede afrontar la situación de manera diferente a la de una persona normal, por eso a mi entender siempre habrá incertidumbre.

Entrevista 10

Título: El uso inapropiado del medio empleado en la agresión ilegítima en la configuración de la legítima defensa en el Ministerio Público de Ica - 2023

Indicaciones: Este instrumento pretende recoger su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la configuración de la legítima defensa; para ello, es preciso que absuelva las preguntas con total neutralidad y precisión, no es necesario uso de citas textuales, conforme se detalla a continuación:

Uso inapropiado del medio empleado para repeler la agresión ilegítima.

Instinto de conservación.

1. Desde su experiencia: ¿Qué entiende por el instinto de conservación de la persona?

es algo inherente a los seres humanos, existe desde siempre el instinto de conservación es el autocuidado la precaución para salvaguardar la integridad

2. ¿Cómo cree que la persona pueda reaccionar antes las agresiones externas que atentan contra su integridad?

Lo recomendable es evitar el confrontamiento, pero existen situaciones en las que las personas accionan ya sea para salvaguardar su integridad o la de terceros.

3. Desde su reflexión: ¿Considera que el instinto de conservación puede ocasionar reacciones desmesuradas en las personas que están expuestas a un peligro contra su vida?

Siempre existe la posibilidad, porque para salvar tu vida en ese momento en ese estado mental las personas tienden a hacer lo que este en sus posibilidades con tal de salvaguardar su vida.

4. ¿El instinto de conservación puede causar una reacción desproporcional en el medio en que se emplea para repeler una agresión ilegítima?

En la mayoría de los casos es así, hay desproporcionalidad para lo cual tenemos que analizar si la legítima defensa cumple todos los requisitos para que se configure, pero también existe la legítima defensa imperfecta, que no cumple todos los requisitos, pero justifica la desproporcionalidad en parte.

Configuración de la legítima defensa.

Desproporción en el medio empleado para repeler la agresión.

5. Desde su visión: ¿Qué repercusiones penales puede acarrear la desproporción del medio que se emplea para la represión de una agresión ilegítima?

Al utilizar una cantidad de fuerza que va más allá de lo necesario para repeler la agresión, se tiene que verificar dependiendo el caso en concreto a efectos de que en un determinado proceso se pueda establecer o no su responsabilidad o en caso contrario se puede eximir su responsabilidad teniendo en consideración los parámetros que señala la norma penal.

6. ¿Considera que la desproporción en la reacción natural para repeler una agresión ilegítima, no debe tener consecuencias penales?

Esto va a depender del análisis del caso en cuestión, se han visto casos en los que la legítima defensa es imperfecta por lo que no acarrea consecuencias penales, pero la mayoría de los casos sino son el 80% en los que se ve desproporcionalidad si tienen consecuencias penales.

7. Desde su experiencia: ¿Cree que las reacciones desmesuradas para repeler la agresión ilegítima, debe justificarse jurídicamente por la defensa de la vida e integridad?

Si debe tener consecuencias penales, porque cada acción se tiene que corroborar con cada elemento de convicción que se pueda recabar durante una investigación penal.

Racionalidad en el medio que emplea para su defensa.

8. Desde su reflexión: ¿Las personas pasibles de una agresión ilegítima, pueden prever su reacción ante un hecho fortuito?

No, se puede prever porque conforme las señas es un caso fortuito, depende mucho de la persona afectada de su preparación, porque es diferente hablar de una persona civil normal a una persona preparada mentalmente como lo es un militar o un policía.

9. ¿Cree que la racionalidad del medio empleado puede ocasionar incertidumbre al sujeto pasivo al momento de ejercitar la legítima defensa?

Antes era necesario que ambos medios tendrían que ser proporcionales para poder repeler la agresión, sin embargo, ahora se está primando la salvaguarda de la integridad de la persona para que actúe en defensa propia o en defensa de derechos de terceras personas.